

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA ANAYA LÓPEZ
Directora General
Dirección General de Electrificación Rural

1378843-1

Precisan que a partir de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2015, los titulares de la actividad minera que beneficien mineral, deberán adjuntar en el Índice de la DAC Anexo I, el acumulado anual de los Balances Metalúrgicos por los períodos de operación del año por el que se declara la DAC

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0078-2016-MEM/DGM**

Lima, 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada (DAC); disponiendo en su artículo 3º que la Dirección General de Minería, mediante resolución directoral, será la encargada de precisar la forma y fecha de presentación del formulario mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0050-2016-MEM/DGM publicada en El Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2016, se estableció el cronograma para que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación de presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2015;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por D.S. N° 031-2007-EM y modificaciones, dispone que el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por D.S. N° 031-2007-EM y modificaciones, dispone que son funciones y atribuciones de la Dirección General de Minería, aa) Expedir resoluciones directoriales en el ámbito del Sector Minería;

Que, asimismo, conforme establece el literal g) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, que es atribución de la Dirección General de Minería, evaluar la Declaración Anual Consolidada que deberán presentar los titulares de la actividad minera;

Que, en ese sentido, a fin de evaluar lo declarado en la DAC, la Dirección General de Minería requiere que los titulares de la actividad minera que beneficien mineral presenten el acumulado anual de los Balances Metalúrgicos por los períodos de operación (campañas), del año por el que se declara la DAC, con la finalidad de ampliar la información que administra la Dirección General de Minería para su posterior validación.

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Precíse que a partir de la Declaración Anual Consolidada – DAC correspondiente al

año 2015, los titulares de la actividad minera que beneficien mineral, deberán adjuntar en el Índice de la DAC Anexo I - Información por cada concesión o U.E.A. en etapa de explotación, sub numeral 2.6.1.2 - 2.6.2.2 del numeral 2.6 Producción - Mineras Metálicas, el acumulado anual de los Balances Metalúrgicos por los períodos de operación (campañas), del año por el que se declara la DAC, en formato PDF con la finalidad de ampliar la información que administra la Dirección General de Minería para su posterior validación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS VILLEGAS AGUILAR
Director General de Minería

1378476-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 159-2016-MEM/DM**

Mediante Oficio N° 614-2016-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 159-2016-MEM/DM, publicada en la edición del día 2 de mayo de 2016.

En el Artículo 1

DICE:

"Ampliar el periodo de Declaración de Situación de Grave Deficiencia Eléctrica al Sistema Eléctrico de San Martín declarada en la Resolución Ministerial N° 368-2015-MEM/DM, desde setiembre de 2016 hasta el ingreso (...)"

DEBE DECIR:

"Ampliar el periodo de Declaración de Situación de Grave Deficiencia Eléctrica al Sistema Eléctrico de San Martín declarada en la Resolución Ministerial N° 368-2015-MEM/DM, hasta el ingreso (...)"

En el Artículo 2

DICE:

"Ampliar en 5 MW la magnitud de la capacidad de la generación adicional necesaria (...)"

DEBE DECIR:

"Ampliar en 5 MW la magnitud de la capacidad de la generación adicional, desde setiembre de 2016, necesaria (...)"

1378472-1

INTERIOR

Aprueban el "Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas"

**DECRETO SUPREMO
Nº 005-2016-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el inciso b) del numeral 24) de su artículo

2º, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, el artículo 4º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), complementa la normativa de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que, la Ley Nº 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, el marco normativo indicado en el considerando precedente se complementa con el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT), aprobado a través del Decreto Supremo Nº 004-2011-IN, así como la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada por Decreto Supremo Nº 001-2015-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, teniendo entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Apruébese el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ejecución y cumplimiento

Las entidades públicas e instituciones privadas participantes del “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3º.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución del “Protocolo Intersectorial para la Prevención

y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, a cargo de las entidades públicas competentes se financiarán con cargo a su presupuesto institucional autorizado para cada pliego en las respectivas Leyes Anuales de Presupuesto y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; el Ministro del Interior; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Salud; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de Educación; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de Relaciones Exteriores; y, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 5º.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de las correspondientes entidades que refrendan la presente disposición aprobatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días de mayo del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

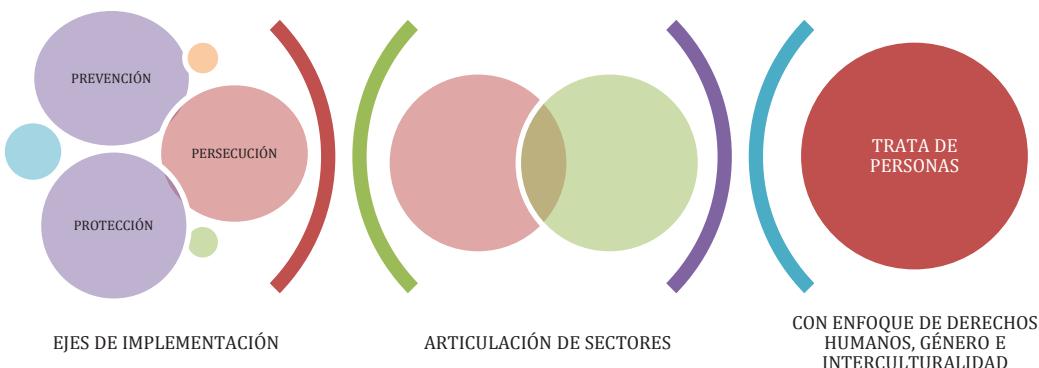
DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

PROTOCOLO INTERSECTORIAL



**PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN
DEL DELITO Y LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN
Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA
DE PERSONAS**

TABLA DE CONTENIDOS

1. Presentación
2. Marco Orientador: *Principios, Enfoques y Marco Jurídico*
3. Mapeo de entidades competentes
4. Ejes de Actuación y fluogramas:
 - 4.1 Prevención
 - 4.2 Protección, Atención, Reintegración
 - 4.3 Persecución

ANEXOS.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CAR	Centro Atención Residencial	POI	Plan Operativo Institucional
CEM	Centro Emergencia Mujer	PJ	Poder Judicial
CE	Centro de Empleo	PNAT	Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas
CNA	Código de los Niños y los Adolescentes	PNCVFS	Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual
CMNP TP-TIM	Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes	PNP	Policía Nacional del Perú
CPP	Código de Procedimientos Penales	RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente	RETA	Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines
DIRINCRIM	Dirección de Investigación Criminal	SGF	Sistema de Gestión Fiscal
DIRINTRAP	Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes	SIATF	Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal
DIRESA	Dirección Regional de Salud	SIIT	Sistema Informático de Inspecciones de Trabajo
DIT	Dirección de Investigación Tutelar	SIS	Seguro Integral de Salud
FN	Fiscalía de la Nación	SISTRA	Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas
GERESA	Gerencia Regional de Salud	SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
IGSS	Instituto de Gestión de Servicios de Salud	SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
IML	Instituto de Medicina Legal	SUTRAN	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía
INABIF	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar	UDAVIT	Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática	UAIVT	Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal	UIT	Unidad de Investigación Tutelar
LGCTP	Línea Gratuita Contra la Trata de Personas (1818 opción 1)		
MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones		
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo		
MINCUL	Ministerio de Cultura		
MINEDU	Ministerio de Educación		
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables		
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos		
MINSA	Ministerio de Salud		
MININTER	Ministerio del Interior		
MP	Ministerio Público		
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores		
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones		
MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo		
NNA	Niños, niñas y adolescentes		
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal		
ONG	Organización No Gubernamental		
OSB	Organización Social de Base		
PEI	Plan Estratégico Institucional		

1. PRESENTACIÓN

La Trata de Personas es un fenómeno delictivo que vulnera la dignidad personal y reduce a sus víctimas a objetos. Lamentablemente, las cifras de víctimas, tanto a nivel global, regional como nacional van en aumento¹.

En el Perú existe la Trata de Personas, principalmente, con fines de explotación sexual y laboral; no obstante también se presentan casos de trata en otras modalidades, que se mantienen invisibilizadas o naturalizadas, tales como, la venta de niños, la mendicidad y la compra y venta de órganos y tejidos humanos. Se trata, por lo general, de trata interna, es decir, entre regiones, no obstante, también se presentan casos de trata internacional. Sus víctimas suelen ser mujeres, niños, niñas y adolescentes, sin embargo, este delito puede afectar a cualquier persona.

El Ministerio del Interior, como presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, viene diseñando, ejecutando, promoviendo, coordinando, supervisando y evaluando políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos para la prevención y persecución del delito y la atención y protección integral de las víctimas de Trata de Personas.

En ese marco, se vio la necesidad de contar con un instrumento de alcance nacional que sirva de guía y referencia en la articulación de las acciones conjuntas entre los distintos sectores involucrados y responsables, como garantes de Estado en la lucha contra el fenómeno de la Trata de Personas y la atención y protección de sus víctimas. Es así que impulsó reuniones y talleres de trabajo con todos los actores competentes, para elaborar el "Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de Trata de Personas".

El presente Protocolo Intersectorial se enmarca dentro del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación. Así también, se encuentra alineado a los marcos normativos internacionales y

¹ Ver Estudio sobre el Estado de la Trata de Personas en el Perú. 2012. UNODC

nacionales, y toma las recomendaciones dadas al Estado peruano por los órganos de supervisión de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano para la prevención y persecución del delito y la atención, protección y reintegración de las víctimas de Trata de Personas.

El Protocolo Intersectorial permitirá articular las acciones entre los distintos sectores en la prevención y persecución del delito, así como, la atención, protección y reintegración de las víctimas. El objetivo es estandarizar procesos y procedimientos a desarrollar entre las instituciones públicas del nivel de gobierno nacional, regional y local, así como entidades privadas que cuentan con programas y servicios.

Finalmente, se espera que los y las operadores/as de los sectores responsables en la ejecución de acciones, en los distintos ejes de intervención, en tanto cuenten con el referido instrumento, puedan articularse y coordinar con eficiencia y eficacia, en miras de: (i) evitar posibles o potenciales situaciones de Trata de Personas y/o brindar atención y protección a las víctimas del referido delito, reintegrándolas en la sociedad de manera integral. Ello, sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas; y, (ii) seguir los procesos legales, fiscalizadores y/o administrativos contra aquellas personas involucradas en la comisión del delito.

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO
ILÍCITO DE MIGRANTES
MINISTERIO DEL INTERIOR**

2. MARCO ORIENTADOR:

Principios Generales

Respeto a la dignidad y Derechos humanos

El fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana, por consiguiente, toda acción de asistencia a las víctimas de Trata de Personas debe enmarcarse dentro del estricto respeto a la dignidad y derechos humanos.

No discriminación

Para la determinación de las acciones de atención y protección de las víctimas de la Trata de Personas se procederá sin ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto o como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, asignación y goce de las medidas de protección y asistencia en condiciones de igualdad. En el caso de las víctimas de Trata de Personas, se incluyen también las medidas de reparación y reintegración.

Confidencialidad y privacidad

Durante todo el proceso de intervención y el desarrollo del mismo, se deberá garantizar la protección de la identidad y privacidad de las víctimas de Trata de Personas y de sus familiares dependientes, por lo que se tendrá que guardar la confidencialidad de la información recopilada a la cual solo podrán acceder las autoridades a cargo del caso.

Equidad y Proporcionalidad

Para la determinación y asignación de las acciones de atención y protección a favor de las víctimas de la Trata de Personas y de las personas objeto de tráfico de migrantes, se procederá a tratar de manera igual a quienes se encuentren en la misma situación o en una situación igual de amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

No devolución

No se podrá expulsar o devolver a una persona a la frontera o lugar donde de algún modo su vida o su libertad pueda estar en peligro por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

Consentimiento informado

Parte por el reconocimiento de las personas como titulares de derechos y con capacidad de autodeterminación. En este sentido, el Estado no deberá realizar intervención alguna sin el consentimiento para el desarrollo de las mismas, lo cual será posible solo si la personas conoce cuáles son sus derechos y las alternativas de servicios a su disposición.

Cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, el consentimiento informado lo debe dar el padre, tutor o representante legal. Sin embargo, se reconoce el derecho de participación del niño, niña o adolescente a acceder a una explicación, en un lenguaje acorde a su edad, sobre el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir, y el tener en cuenta su opinión al respecto.

En el caso que los padres, tutor o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, negaran su consentimiento para el acceso a servicios, el funcionario deberá comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos, en el marco de las normas vigentes.

Consentimiento informado (en materia de salud)

Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento, consignando su firma o huella digital, de forma informada, libre y voluntaria, sin admitirse mecanismo alguno que distorsione o viole su voluntad, por lo que de no cumplirse con estas condiciones se genera la nulidad del acto del consentimiento para el procedimiento o tratamiento de salud.

El médico tratante o el investigador, según corresponda, es el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria.

La firma del consentimiento informado no exime de responsabilidad a los profesionales de la salud, ni a la IPRESS, frente a eventos de mala praxis que pudieran producirse en desmedro de la salud de las personas usuarias.

Este proceso debe constar necesariamente por escrito, en un documento que evidencie el proceso de información y decisión, el cual forma parte de la historia clínica de la persona usuaria, siendo responsabilidad de la IPRESS su gestión, custodia y archivo correspondiente.

En el caso de personas capaces que no supiesen firmar, deberán imprimir su huella digital en señal de conformidad. El consentimiento informado puede ser revocado y será expresado en la misma forma en que fue otorgado.

El consentimiento escrito deberá ejecutarse de forma obligatoria en las siguientes situaciones:

- a. Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona.
- b. Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes.
- c. Cuando la persona vaya a ser incluida en un estudio de investigación científica.
- d. Cuando la persona reciba la aplicación de productos o procedimientos en investigación, según la legislación especial de la materia y la Declaración de Helsinki y el marco legal vigente sobre la materia.
- e. Cuando el paciente haya tomado la decisión de negarse a recibir o continuar un tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2015-SA.
- f. Cuando el paciente reciba cuidados paliativos.

En caso de niños, niñas y adolescentes o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho por sí mismos, se realiza conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA.

No se requiere del consentimiento informado frente a situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros, o de grave riesgo para la salud pública.

Principios y consideraciones especiales en casos de niñas, niños y adolescentes²

Interés Superior del Niño:

El Interés Superior del Niño, se enmarca formalmente en el derecho positivo y dentro del él en la dogmática

² <http://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/protocolo-del-ministerio-publico-para-la-atencion-de-las-victimas-del-delito-de-trata-de-personas.html>

³ <http://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/protocolo-del-ministerio-publico-para-la-atencion-de-las-victimas-del-delito-de-trata-de-personas.html>

jurídica. Por ello tiene presencia en las leyes, en la jurisprudencia como derecho vivo, y, en las decisiones que adoptan las autoridades competentes, de conformidad con la Convención Internacional sobre Derechos del Niño.

Es un derecho, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento. Se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente, la satisfacción integral, simultánea y armónica de sus derechos. Cuando existan conflictos sobre los derechos e intereses de las niñas, niños o adolescentes y otros derechos o intereses igualmente legítimos, se atiende el interés superior de las niñas, niños o adolescentes como sujetos de derechos. Así también, se atiende a principios orientadores tales como las niñas, niños, como sujetos de derechos; y, la autodeterminación progresiva, según el cual, la infancia y la adolescencia son etapas en la existencia de la persona y tienen igual valor que cualquier otra edad de la vida, es decir, tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la adultez.

En el marco de un procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que involucre a una niña, niño o adolescente, se deberá tomar en cuenta las posibles repercusiones de la decisión que se adopte. Es por ello que se debe justificar las consideraciones que se han atendido para garantizar el interés superior, qué criterios se han adoptado, y cómo se han ponderado los derechos de las niñas, niños o adolescentes frente a otras consideraciones, sean éstas de carácter normativo o casos concretos.

Finalmente, el interés equivale a reconocer el valor de una persona, inclinándose el ánimo, la voluntad y la acción favorablemente hacia ella. También el interés es considerado como una convivencia moral o beneficio material.

Principio de la niña y el niño como sujeto de derechos

Este principio responde a una transformación sumamente importante ocurrida en el pensamiento universal sobre la Niñez y Adolescencia.

Los paradigmas tradicionales consideraban al niño como un "menor" que era objeto de protección, compasión o represión. Hoy las niñas y los niños no son considerados ni menores, ni incapaces ni carentes sino personas totales, seres humanos completos y respetados, poseedores de potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les deben ser reconocidos por el solo hecho de existir.

Principio de Autodeterminación progresiva

La infancia y la adolescencia son etapas en la existencia de la persona y tienen igual valor que cualquier otra edad de la vida, es decir, tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la adultez.

Las niñas, niños y adolescentes están en una época de desarrollo progresivo de la autodeterminación personal, social y jurídica que se da en consonancia con el desarrollo de sus facultades.

Asesoría y evaluación previa de la niña, niño o adolescente antes de la entrevista única

Se deberá asesorar a la víctima, de ser posible, acompañada de sus padres o tutores, explicándoles el proceso y los diferentes pasos y exámenes que se realizarán.

Entrevista como declaración única de niñas, niños y adolescentes

Para evitar que se desvirtúe el relato de la víctima y se perjudique el proceso, así como para prevenir su victimización se prefiere llevar a cabo una sola declaración, tal como señala la Guía de Entrevista Única del Ministerio Público. Esta entrevista debería en todos los casos, según previsión legal, ser asumida como prueba anticipada por los funcionarios u operadores jurídicos.

La entrevista única es dirigida por un Fiscal de Familia o Mixto, quien resguarda los derechos que la legislación le reconoce a la víctima. Se práctica en la Sala de Entrevista Única, convirtiéndose en una herramienta de vital importancia para la toma de declaración, pues las

víctimas son entrevistadas en un clima de privacidad, seguridad y confianza⁴.

Límites a la indagación previa a la entrevista de declaración referencial

En las instancias previas a la declaración referencial, las preguntas que se realicen a las víctimas deben ser acotadas, básicas e imprescindibles para tomar medidas en caso de que corra peligro la vida de niños, niñas y adolescentes o su salud mental. Estos datos deben ser entregados a la persona a cargo de la investigación, es decir al Fiscal Penal y/o de Familia, sin hacer ningún juicio en relación a la credibilidad del testimonio.

Ambiente de la entrevista

Los NNAs deben ser entrevistados en un ambiente diseñado específicamente para esos fines o adaptado para ello. Se procurará que se sientan cómodos y tranquilos, pues esto influye en la predisposición de los NNAs a hablar y a brindar un testimonio preciso, detallado y completo.

Video grabación

Cuando no se cuente con Cámara de Gesell ni circuito cerrado de televisión la entrevista debe ser grabada en video u otros medios disponibles que cumplan el mismo propósito para su posterior reproducción con la mejor calidad posible en cuanto a imagen y sonido. Esta grabación debe ser custodiada adecuadamente a fin de garantizar la integridad y protección de las víctimas, y entregada a la autoridad fiscal, bajo responsabilidad.

Evaluación y retroalimentación

El equipo participante en la investigación de un caso deberá sostener reuniones mensuales o semestrales de evaluación. Por ejemplo, encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen jueces, fiscales, abogados defensores, asesores u otros funcionarios judiciales, a la vez que psicólogos y médicos que efectúen las entrevistas y los exámenes periciales. Estos tendrán como fin el intercambio de ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.

Enfoques

Derechos Humanos

Implica que todas las medidas se adopten en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como, de las convenciones y los acuerdos internacionales y nacionales en este campo, especialmente si las víctimas son niños, niñas y adolescentes. Implica además reconocer a la persona y sus necesidades en el centro de las acciones del Estado, de manera que se le garantice el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la asistencia de calidad, entre otros.

Género

Implica reconocer las situaciones de desventaja y diferencia que existen entre hombres y mujeres al acceder a recursos y tomar decisiones, por lo que se estimula la creación de condiciones especiales para facilitar la participación, autonomía y empoderamiento de las mujeres. Busca no solo el acceso igualitario a oportunidades, sino también el goce efectivo de los derechos humanos de mujeres y hombres. Ello implica cuestionar la cultura, los valores, los estereotipos y los roles tradicionales de género que reproducen y mantienen la Trata de Personas en sus diversas modalidades.

Interculturalidad

Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el

⁴ Guía de Procedimientos para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual.

diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana.

Intergeneracional

Desde este enfoque se busca la intervención profesional y la prestación de servicios acorde al ciclo vital en el que se encuentra la víctima, ajustando las acciones a las características del grupo etario. Asimismo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de las víctimas se promoverá su participación de acuerdo con su madurez y comprensión de la situación.

Territorial

Considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc. El enfoque territorial aporta una visión "global" y nueva de la zona de intervención que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación del territorio. En ese sentido, favorece la apertura de un espacio de diálogo entre los agentes públicos, privados y de la sociedad civil en un territorio para el aprovechamiento de los recursos endógenos (pueden ser físicos, medioambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos). Este proceso busca el desarrollo para su territorio, de forma concertada con las poblaciones y con las autoridades públicas, de nivel regional o nacional, que ejerzan competencias en el territorio. Cabe indicar que la elección del enfoque territorial depende de la importancia de los recursos locales ("endógenos") para el logro de un desarrollo sostenible. Propone una nueva concepción de la relación de las poblaciones con el proyecto de desarrollo, favoreciendo la movilización, la consulta y la concertación.

Es competencia de los gobiernos locales, en materia de servicios sociales: difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; y en materia de programas sociales: de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social y espiritual.

Desarrollo Humano

Desde este enfoque se debe buscar el desarrollo de la persona para lo cual se deberá garantizar las oportunidades para su desarrollo personal y la potenciación de sus capacidades. El enfoque está centrado en la elección o libertad de la víctima, para lo cual la sociedad está obligada a promover oportunidades por las que puedan o no optar, pues de ellas dependerá elegir.

MARCO JURÍDICO

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará.
- Estatuto de Roma.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Convención Internacional sobre los derechos del niño.
- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores.
- Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

NACIONAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Ley N° 30251 - Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas
- Ley N° 27783 - Ley de bases de la descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de gobiernos regionales.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27337 - Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 29918 - Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas.
- Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 30362 - Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.
- Decreto Supremo N° 004-2011-IN - Aprueban el "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016"
- Decreto Supremo No. 001-2012-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP - Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017".
- Decreto Supremo N° 004-2013-TR - Aprueban el II "Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017".
- Decreto Supremo N° 005-2014-JUS - Aprueban Plan Nacional de derechos humanos 2014-2016.
- Decreto Supremo N° 001-2015-JUS - Aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación.
- Decreto Supremo N° 03 - 2015 - MC - Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 001 - 2016 IN - Aprueba el Reglamento de la Ley 28950 y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Resolución Ministerial N° 455 - 2001 - SA/DM - Normas y procedimientos para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y el Maltrato Infantil.
- Resolución Ministerial N° 107 - 2005/MINSA, que aprueba el documento técnico Lineamientos de Políticas de Salud de los/las Adolescentes.
- Resolución Ministerial N° 2570-2006-IN/0105 - Institucionaliza el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA).
- Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA - Norma Técnica de Salud para la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, equidad de género e interculturalidad de salud.

- Resolución Ministerial N° 792-2006/MINSA, aprueban Documento Técnico "Enfoque de Derechos Humanos, de Género e Interculturalidad en Salud – Marco Conceptual".
- Resolución Ministerial N° 0002-2007-IN/0105 - Otorga carácter oficial al Sistema de Información sobre personas desaparecidas de la página web: www.peruanosdesaprecidos.org
- Resolución Ministerial N° 129-2007-IN/015 - Aprueba la Directiva N° 04-2007-IN/105 "Procedimientos para el ingreso, registro, consulta y reporte de datos del sistema de registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA)".
- Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSA - Guía Técnica de atención integral de personas afectadas por la violencia basada en género.
- Resolución Ministerial N° 472-2011/MINSA – aprueban Directiva Sanitaria que regula el funcionamiento de los módulos de atención al maltrato infantil y del adolescente en salud. (MAMIS)
- Resolución Ministerial N° 944-2012/MINSA – aprueban Norma Técnica de Salud N° 100-MINSA/DGSP V.01 para la Atención Integral en la Etapa de Vida Joven.
- Resolución Ministerial N° 1305-2013-IN/DGSD - Aprueba "Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de Trata de

Personas por parte de la Policía Nacional del Perú".

- Resolución Ministerial N° 203-2014-MIMP - Aprueba el "Protocolo Intrasectorial para la atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".
- Resolución Ministerial N° 124-2015-MC - Aprueba Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural, Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural, en la Gestión de los Servicios Públicos".
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN, que aprueba el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN - Aprueban el "Protocolo del Ministerio Público para la atención a víctimas de Trata de Personas".

3. MAPEO DE ACTORES COMPETENTES

El presente Protocolo Intersectorial establece un conjunto de actores públicos que de manera articulada y según sus competencias desarrollan acciones en los ejes de prevención, persecución del delito, atención, protección y/o reintegración de las víctimas; asimismo, en la integración de la información estadística sobre trata de personas".

	Área	Sub área	Cobertura	Prevención	Atención y Protección	Reintegración	Persecución
Ministerio Público ⁵ .	Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos	Unidad Distrital de víctimas y testigos ⁶	Nacional		X	X	
	Fiscalías Penales o Mixtas		Nacional		X		X
	Fiscalías de Familia		Nacional	X	X		
	Fiscalía Provincial y Superior Especializada de Trata de Personas		Lima	X	X		X
	Fiscalías de Prevención del Delito		Nacional	X			
	Instituto de Medicina Legal		Nacional				X
	Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones		Nacional		X		X
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ⁷ .	Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes	Dirección de Investigación Tutelar (DIT) ⁸	Unidades de Investigación Tutelar (UIT): Lima, Cusco, Arequipa, Huancayo, Piura y Madre de Dios		X	X	
	Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual	Centros Emergencia Mujer	Nacional	X	X	X	
		Servicios de atención de urgencia (SAU)	Lima Metropolitana		X		
		Línea 100	Nacional		X		

⁵ Fuente: Protocolo del Ministerio Público para la atención a víctimas de Trata de Personas. 2014.

⁶ <http://portal.mppn.gob.pe/ucavit/home.php>

⁷ Fuente: Protocolo Intersectorial para la atención a víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 2014.

⁸ http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1026&Itemid=380. Así mismo, se estarán implementando nuevas unidades en el transcurso del tiempo según necesidades prioritarias.

	Área	Sub área	Cobertura	Prevención	Atención y Protección	Reintegración	Persecución
	Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar ⁹	Centros de Atención Residencial para Niñas, Niños y Adolescentes ¹⁰ Centros de Desarrollo Integral de la Familia.- CEDIF ¹¹	02 en Lima 01 en Madre de Dios Lima Provincias	X X	X X		
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ⁷ .	Programa Nacional Yachay ¹²	Unidad de Atención Integral Educadores de calle Centros de Referencia ¹³	Loreto (Iquitos) Piura (Sullana) Cajamarca Lambayeque (Chiclayo) La Libertad (Trujillo) Ancash (Chimbote) Huánuco Lima Pasco Junín (Huancayo) Ica (Chincha) Huancavelica Ucayali (Pucallpa) Arequipa Ayacucho (Huamanga) Apurímac (Abancay) Cusco Puno Moquegua Tacna	X			
	Viceministerio de Salud Pública	Dirección General de Promoción de la Salud Y Gestión Territorial en Salud Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública	Nacional	X X			
Ministerio de Salud	Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	Dirección General de Prestaciones de Salud Dirección General de Aseguramiento de Salud	Nacional	X X			
	Instituto de Gestión de Servicios de Salud (Redes de Salud, Hospitales e Institutos especializados del ámbito Nacional)		Nacional	X	X		
	Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD		Nacional	X			

⁹ <http://www.inabif.gob.pe/portalweb/institucion.php>

¹⁰ Se estarán implementando nuevos CAR en el transcurso del tiempo según necesidades prioritarias.

¹¹ Lima, Ica, Tacna (2), Junín, Loreto, Ancash, Ayacucho, Amazonas y Puno. Un directorio detallado se puede encontrar en http://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portaldetransparencia/04_transparencia/2015/5_4_2015.pdf

¹² <http://www.mimp.gob.pe/yachay/#>

¹³ Un directorio detallado se puede encontrar en http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/centros_de_referencia.pdf. Así mismo, se estarán implementando nuevos centros, en el transcurso del tiempo según necesidades prioritarias.

	Área	Sub área	Cobertura	Prevención	Atención y Protección	Reintegración	Persecución
Ministerio del Interior	Viceministerio de Orden Interno	Dirección General para la Seguridad Democrática	Nacional	X	X	X	X
		Línea Gratuita Contra la Trata de Personas 1818, opción 1		X			X
	Regiones y Frentes Policiales	Departamentos Desconcentrados de Investigación de TDPS	Nacional				
		DIVINCRI (Cuando no existan los Departamentos Desconcertados de TDPS)					
		Departamentos/ Secciones de Extranjería		X	X		X
	Dirección Ejecutiva de Investigación Criminal y Apoyo de la Justicia ¹⁵	Comisarías de la PNP ¹⁴	Nacional				
		Dirección de Investigación de delitos de Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes		X	X		X
		División de Búsqueda de Personas Desaparecidas					
Ministerio de Relaciones Exteriores	Seguridad de Estado	División de Extranjería (Lima)	Nacional		X		X
	Dirección de Protección de Carretera	Divisiones y Comisarías de Carretera	Nacional	X	X		X
	Superintendencia Nacional de Migraciones	Gerencia de Servicios Migratorios/ Sub Gerencia de Movimiento Migratorio	Nacional	X	X		
	Oficina Nacional de Gobierno Interior	Gobernaciones Regionales/ Provinciales y Distritales	Nacional	X			
	Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares ¹⁶	Dirección de Protección y Asistencia al Nacional	Nacional Internacional ¹⁷	X	X		
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas ¹⁸	Nacional	X	X	X	X
	Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria		Nacional	X			X

¹⁴ <https://www.pnp.gob.pe/direcciones/dirincri/divisiones/trata.html>

¹⁵ <https://www.pnp.gob.pe/direcciones/dlincri/inicio.html>

¹⁶ http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/organigrama_MRE.pdf

¹⁷ Un directorio detallado de Embajadas y Consulados se puede encontrar en <http://www.rree.gob.pe/servicioalciudadano/Paginas/Consulados.aspx>

¹⁸ Un directorio detallado se Oficinas Distritales se puede encontrar en <http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1021>

	Área	Sub área	Cobertura	Prevención	Atención y Protección	Reintegración	Persecución
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ¹⁹	Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo	Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales	Nacional	X			
	Dirección General de Promoción del Empleo	Dirección de Migración Laboral	Nacional	X			
	Dirección General de Servicio Nacional del Empleo		Nacional	X		X	
	Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"		Nacional	X		X	
	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima	Dirección de Inspección de Trabajo	Nacional	X			X
	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral ²⁰	Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva	Nacional	X			
		Intendencia Nacional de Prevención y Asesoría		X			
		Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo					X
		Intendencias Regionales De La Sunafil	Loreto Tumbes Cajamarca La Libertad Huánuco Ucayali Lima Ica Moquegua Ancash (*)	X			X
Ministerio de Educación	Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBER)		Nacional	X		X	
	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC		Nacional			X	
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes		Nacional	X			X
	SUTRAN		Nacional	X			
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico	Dirección de Facilitación y Cultura Turística	Nacional	X			
Poder Judicial	Juzgado Penal		Nacional	X	X	X	X
	Juzgado Mixto		Nacional	X	X	X	X
	Juzgado de Familia		Nacional	X	X		
Registro Nacional de Identidad y Estado Civil ²¹	Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social		Nacional	X	X	X	
Instituto Nacional de Estadística e Informática			Nacional	X			
Gobiernos Locales	Gerencias/Áreas de Desarrollo Social/Desarrollo Humano		Local	X	X	X	
	Gerencias/Áreas de fiscalización						
Gobiernos Regionales	Gerencias y Direcciones Regionales de Desarrollo Social / Trabajo y Promoción del Empleo / Educación / Salud / Turismo/ Transporte y Comunicaciones		Regional	X	X	X	

¹⁹ http://www.mtrta.gob.pe/archivos/file/transparencia/2014/II_TRIMESTRE/PLANEAMIENTO/ORGANIGRAMA_MTPE_2014.pdf

²⁰ Listado de Intendencias en <http://www.sunafil.gob.pe/portal/intendentes-regionales>

(*) Actualmente, la SUNAFIL cuenta con las siguientes Intendencias: Loreto, Tumbes, Cajamarca, La Libertad, Huánuco, Ucayali, Lima Metropolitana, Ica, Moquegua y Ancash. En el caso de las regiones donde aún no se cuenta con Intendencias de SUNAFIL, la competencia fiscalizadora se encuentra a cargo de las unidades orgánicas de Inspección de Trabajo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

²¹ Una lista detallada de oficinas registrales se puede encontrar en <http://www.reniec.gob.pe/portal/homeDepartamento.htm>

4. EJES DE ACTUACIÓN Y FLUJOGRAMAS

4. 1 PREVENCIÓN

La prevención se refiere a las acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas e identificar posibles víctimas del referido delito, para ello las acciones deberán estar encaminadas principalmente a:

a. Generar información sobre el fenómeno de la Trata de Personas en el Perú, a nivel regional, local y en el exterior, que permita conocer las dinámicas que se dan en torno del delito, la magnitud y los determinantes de su ocurrencia; así como, las principales rutas de captación, traslado, explotación en el país y cuando se afectan a connacionales en el extranjero.

b. Capacitar y sensibilizar a operadores de los servicios públicos sobre los mecanismos para prevenir el fenómeno de la Trata de Personas, así como, para identificar y canalizar la denuncia de hechos indicios o evidencias vinculadas a la Trata de Personas, ante el Ministerio Público o autoridad policial competente.

c. Identificar a la población en situación de vulnerabilidad y desarrollar estrategias de información y comunicación, en torno del fenómeno de Trata de Personas según el escenario presentado.

d. Desarrollar estrategias de prevención socio económico y prevención cultural dirigida a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

e. Difundir la Línea Gratuita contra la Trata de Personas 1818 - opción 1, u otras líneas de atención, tales como, la Línea 100.

A continuación el **Cuadro 1** presenta a los actores responsables del Eje de Prevención.

Cuadro 1: RESPONSABLES EN EL EJE DE PREVENCIÓN

Responsables

- Ministerio del Interior
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Instituto Nacional de Estadística e Informática
- Ministerio Público
- Poder Judicial
- RENIEC
- Defensoría del Pueblo
- Gobiernos Regionales y Locales

Asimismo, se han identificado 5 (cinco) acciones claves en el eje de prevención, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PLAN COMUNICACIONAL DEL PNAT

- o La Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM convoca a las entidades para el diseño, validación y aprobación del Plan Comunicacional del PNAT.
- o Los comunicadores y equipos técnicos del CMNP TP-TIM diseñan y validan el Plan Comunicacional del PNAT, de manera que los indicadores expresen metas realizables.
- o Los miembros de la CMNP TP-TIM aprueban el Plan Comunicacional del PNAT.
- o Los operadores de cada entidad incorporan y evalúan las actividades del Plan Comunicacional

del PNAT, en sus PEI y POI. Cada entidad elabora un documento informando a la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM, sobre la evaluación realizada de las acciones implementadas.

- o La Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM monitorea y evalúa la implementación del Plan Comunicacional del PNAT, realizando un análisis y generando recomendaciones a cada sector.
- o Las Redes y Comisiones Regionales contra la Trata de Personas a nivel regional son las encargadas de promover y gestionar la implementación, monitoreo y evaluación del Plan Comunicacional del PNAT.

2. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ACTORES INVOLUCRADOS EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- o La CMNP TP-TIM elabora un plan anual intersectorial de capacitación y sensibilización, orientado bajo los enfoques de derechos humanos, de interculturalidad y de género; dirigidos a operadores de servicios en todo el territorio de la República.
- o La CMNP TP-TIM promueve el diseño e implementación de estrategias descentralizadas para la prevención de la Trata de Personas en el Sector Educación a través de las instancias sectoriales correspondientes.
- o La CMNP TP-TIM promueve el diseño e implementación de estrategias de capacitación a periodistas, editores, dueños de medios de comunicación sobre el tema en las diferentes regiones del país, comunidades, escuelas; a fin de que estos aborden el tema de manera uniforme, evitando el sensacionalismo y respetando la confidencialidad de los involucrados en el delito.
- o MINSA: Realiza el fortalecimiento de capacidades del personal de salud, principalmente del primer nivel de atención, vinculados a la prevención de Trata de Personas. Fortalecimiento de capacidades del personal de salud para la implementación de módulo educativo de Habilidades para la vida en la promoción de la convivencia saludable dirigido a líderes escolares.
- o MINCETUR: Desarrolla acciones de capacitación a prestadores de servicios turísticos.
- o La CMNP TP-TIM promueve líneas de investigación del tema, formalizando alianzas con instituciones de formación magisterial y universidades, etc., con el fin de profundizar en el conocimiento de la Trata de Personas y sus modalidades, en el Perú.

3. SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL

- o La CMNP TP-TIM establece mecanismos de compromiso estatal para mantener y fortalecer la Línea Gratuita contra la Trata de Personas 1818 - Opción 1; así también, su difusión entre la población a través de sus mecanismos institucionales de información.
- o La CMNP TP-TIM promueve la implementación de estrategias de información y sensibilización dirigidas a: Población migrante, grupos étnicos en situación de vulnerabilidad, estudiantes y población en general.
- o El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Educación, promueve el desarrollo de acciones de sensibilización dirigidas tanto a la comunidad escolar como docente, sobre el contexto de la trata de personas y su prevención.

4. ACCIONES DE PREVENCIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL A POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

- o MTPE: Promueve la generación de empleo formal. Fomenta las oportunidades laborales sin discriminación. Fomenta el trabajo decente en los centros laborales. Así también, desarrolla

- un mecanismo de verificación de las ofertas de empleo.
- o SUNAFIL y Gobiernos Regionales: Realiza actuaciones de orientación y fiscalización en los casos de trabajo forzoso, sea o no retribuido, y Trata de Personas. Así también, realiza acciones de prevención y sensibilización.
 - o MINEDU: Incluye en sus marcos normativos la prevención de la Trata de Personas e incorpora en los procesos de formación docente y capacitación de directores, para la gestión escolar, la difusión de estrategias de prevención de la Trata de Personas.
 - o MININTER, MINJUS Y MP: Promueven iniciativas de ley que regulen la difusión de anuncios que ofrezcan servicios sexuales o publicidad engañosa, en cualquier medio de comunicación, para prevenir la Trata de Personas.
 - o MININTER: Refuerza los controles migratorios, especialmente en fronteras, a través de la Superintendencia Nacional de Migraciones y la PNP.
 - o MRE: Promueve que las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en los países de residencia de los connacionales, detecten situaciones de vulnerabilidad y eventuales casos de Trata de Personas.
 - o MINCETUR: Desarrolla acciones de sensibilización de la población en general, sobre la problemática de la Trata de Personas y de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito del turismo.
 - o MIMP: Diseña y promueve acciones de prevención en materia de trata de personas dirigidas a poblaciones en situación de riesgo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, priorizando aquellas zonas con mayor incidencia de este delito.
 - o MTC: Promueve la participación de la SUTRAN en operativos inopinados con PNP Carreteras y Fiscalía en terminales terrestres, garitas de peaje y carreteras en fines de semana largo y feriados.
 - o INEI: Sistematiza información estadística de Trata de Personas proporcionada por el MP y MININTER, la cual se difunde a través de los

Informes Técnicos de Estadísticas de Seguridad Ciudadana, con periodicidad trimestral.

- o Gobiernos Regionales y Locales: Promueven la generación de empleo formal. Generan programas de trabajo formal. Realizan acciones de intervención socio-cultural. Generan estrategias educativas y comunicacionales.

5. IDENTIFICACIÓN, DERIVACIÓN Y DENUNCIA DE PRESUNTOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS

5.1 Los sectores involucrados, en el marco de sus atribuciones administrativas de fiscalización, realizan operativos preventivos, a fin de detectar los posibles puntos donde se presentan casos de Trata de Personas y actores a intervenir.

5.2 El operador de cada entidad que toman conocimiento de un presunto caso de Trata de Personas comunica al MP (Fiscal Provincial de Prevención del Delito de Turno) y/o PNP, mediante documento (solicitud) para posible intervención. Asimismo, el operador elabora un informe situacional sobre el caso detectado.

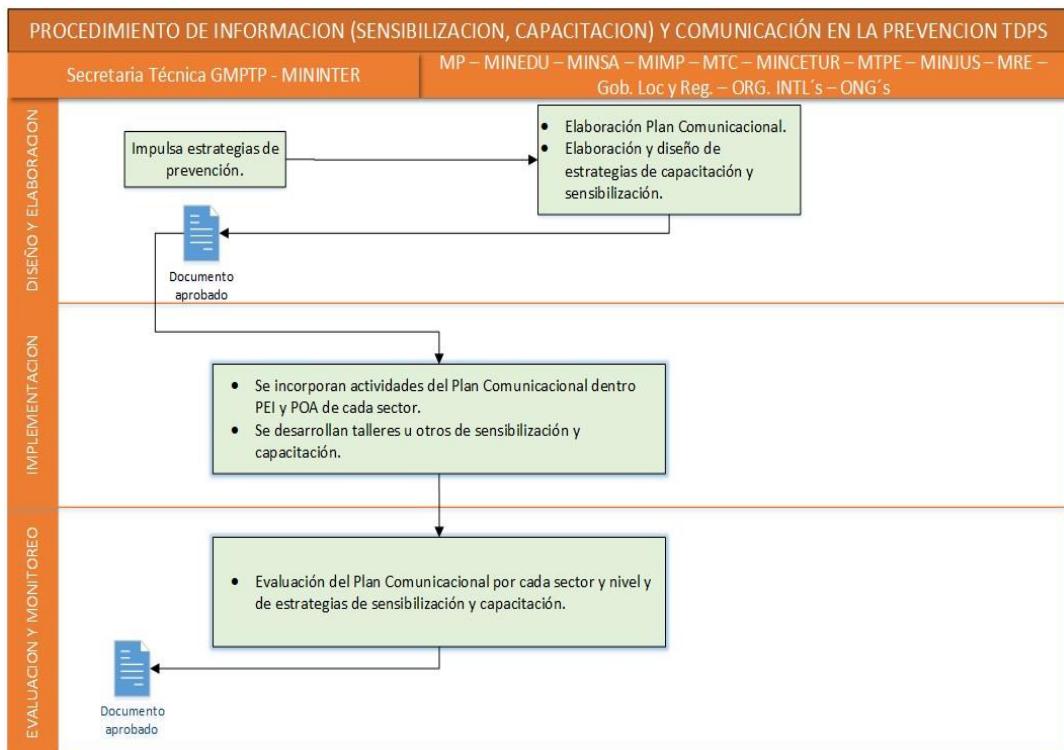
5.3 MP evalúa pertinencia de realizar intervención.

5.4 MP coordina la intervención.

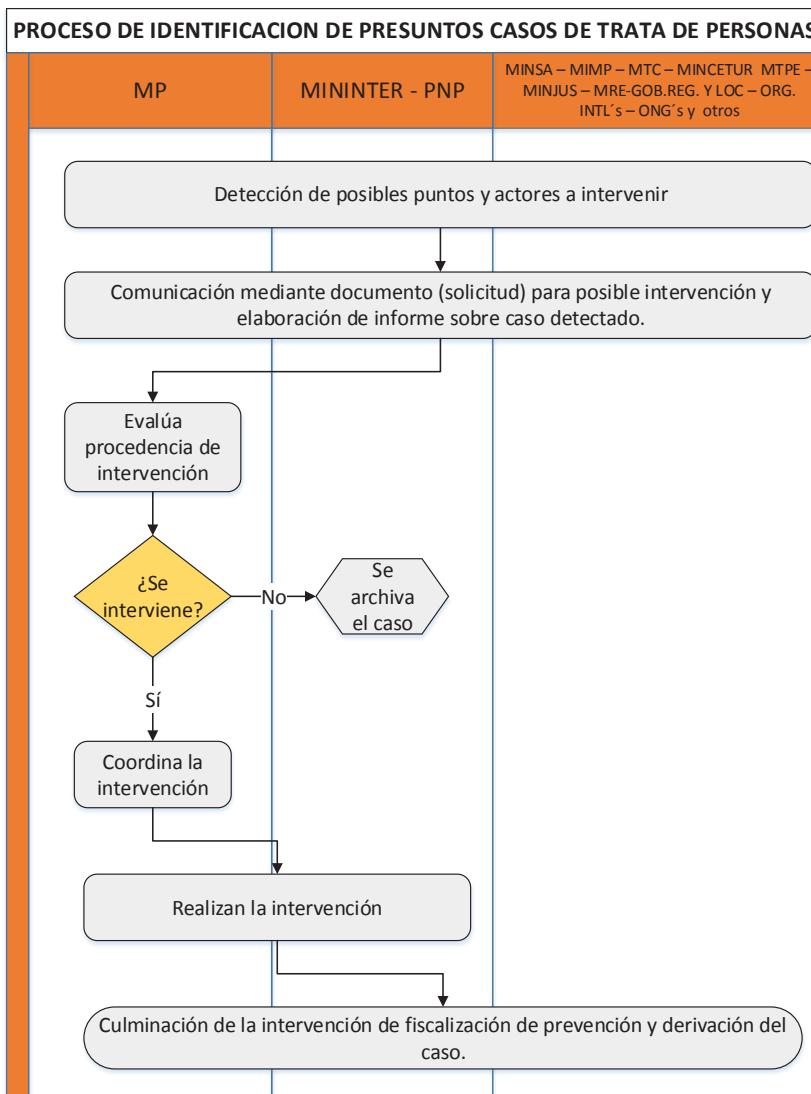
5.5 MP y PNP realizan operativos de prevención.

Finalmente, se ha identificado y/o priorizado 2 (dos) flujogramas de articulación entre los distintos sectores, los cuales recogen las acciones descritas anteriormente. El Flujograma Nro. 1.: Proceso de Información (sensibilización y capacitación) y comunicación para la prevención de la Trata de Personas, recoge a través de 3 fases: (i) diseño y elaboración, (ii) implementación y (iii) monitoreo y evaluación, las principales acciones de los distintos actores involucrados en la Información y comunicación en la prevención de la Trata de Personas, por un lado, y por otro, un sub-proceso a fin de contar con un plan comunicacional aprobado e implementado. El Flujograma Nro. 2: Proceso de identificación y derivación de Presuntos casos de Trata de Personas, recoge los principales actores que debieran estar involucrados en la detección y comunicación en una posible intervención de un caso de Trata de Personas.

Flujograma Nro.1 Proceso de Información (sensibilización y capacitación) y comunicación en la prevención de la Trata de Personas



Flujograma Nro.2 Identificación y derivación de presuntos casos de Trata de Personas



4.2 Atención, Protección y Reintegración de la Víctima

El Protocolo de Palermo establece la obligación de los Estados de aplicar medidas dirigidas a la recuperación física, psicológica y social de la víctima del delito. Este proceso de recuperación de la víctima consta de dos sub-procesos: A) Atención y Protección inmediata de la víctima, en cuanto a sus necesidades al momento del rescate; y, B) Reintegración de la Víctima, como paso posterior a la atención inmediata.

A. Asistencia y Protección inmediata de la Víctima

La Asistencia y Protección inmediata de víctimas y sus familiares directos dependientes se entenderá como las acciones que el Estado Peruano directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecute a favor de la víctima del delito de Trata de Personas. Esto con la finalidad de brindarle seguridad, alojamiento adecuado, ofrecimiento de permanecer legalmente en el país donde fuera rescatada, asistencia médica psicológica, social y legal, así como repatriación segura y oportuna.

En este sentido las acciones deberán estar encaminadas:

- Garantizar la integridad física.
- Garantizar la información sobre sus derechos.
- Brindar alojamiento, manutención, alimentación e higiene personal.
- Proporcionar asistencia psicológica, médica, social y jurídica de manera gratuita, considerando un periodo de reflexión para la víctima bajo condiciones de protección y seguridad a fin que decida como enfrentar su situación post-rescate.
- Asegurar que la participación procesal de la víctima se dé en condiciones de protección y seguridad, debiéndose adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad, así como, la de su familia.
- Garantizar que las víctimas se encuentren informadas sobre el estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
- Promover el retorno de las víctimas nacionales y extranjeras a sus lugares de origen y/o residencia, cuando la víctima así lo desea y verificar las condiciones adecuadas para la restitución de sus derechos. Proveer a las víctimas peruanas en el exterior de la asistencia necesaria y facilitar el retorno al país, si así lo desea.

A continuación, el Cuadro 2 presenta a los responsables del Eje de Protección y Asistencia.

Cuadro 2: RESPONSABLES EN EL EJE DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN

Responsables

- Ministerio del Interior
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- Gobiernos Regionales y Locales

En este Eje, se han identificado 4 (cuatro) acciones claves, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

1. PROCESO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA A VÍCTIMAS ADULTAS DE TRATA DE PERSONAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS) CON PLAN DE RESCATE

1.1 Plan de Rescate del MP y coordinación con los otros sectores

1.1.1 El MP y la PNP planificarán el momento y forma del operativo de rescate y preverán la seguridad y salvaguarda de la vida e integridad de la víctima, y de las posibles necesidades de ésta, actuando conforme con sus Protocolos internos.

1.1.2 El MP, dirigirá y conducirá jurídicamente la investigación material del delito que realice la PNP, la cual se desarrollará de acuerdo a los procedimientos y protocolos de investigación vigentes.

1.1.3 El MP coordinará con:

• UDAVIT: Con el fin de brindar el soporte y contención inmediata, a las víctimas, evitando la victimización secundaria. Prevé las necesidades básicas, en coordinación con otros sectores y la sociedad civil. Brinda orientación técnica al fiscal sobre la situación de la víctima a fin de que disponga de las diligencias pertinentes.

• MINJUS, a través de la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas: A fin de cubrir las necesidades de asistencia legal gratuita de la víctima, a través de los defensores públicos, desde la investigación preliminar y durante todo el proceso penal.

• IML: Para garantizar la evaluación médica legal de la víctima.

• MIMP, a través de sus servicios: Realiza gestiones para el ingreso a un hogar de refugio temporal.

• MRE, a través de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional: Esta intervención queda supeditada a la identificación de víctima extranjera. En este caso, el MRE informará a los Consulados extranjeros acreditados en el Perú o diseñará un curso de acción, si la víctima no tiene Consulado acreditado en el país.²² Su participación se inicia, tras los hallazgos y ocurrencias de la investigación preliminar del delito que puedan resultar de su competencia.

• MININTER, a través de MIGRACIONES: A fin de que la víctima extranjera no sea multada o expulsada, en caso de que su situación sea irregular.

• MININTER, a través de la PNP: Protección de las víctimas durante el operativo y desplazamientos.

• MINSA: El Ministerio de Salud en coordinación con los servicios de atención a víctimas, públicos o privados, garantizará la atención integral en salud.

Las víctimas de Trata de Personas pueden ser afiliadas al SIS siempre que no cuenten con otro seguro de salud, tengan un DNI o Carné de Extranjería, tengan la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares o de acuerdo a la normatividad vigente.

• SUSALUD: Supervisa la atención de salud brindada por las IPRESS para que cumplan con los estándares de calidad, oportunidad, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en resguardo de los derechos en salud de las personas. Asimismo, supervisa el acceso a la cobertura del SIS en los casos que corresponda.

• PJ: Dicta medidas de protección y posibilita su ejecución, durante el proceso.

• RENIEC: En caso se requiera garantizar la identidad de la víctima.

• Gobiernos locales: Para tramitar la obtención de la partida de nacimiento de la víctima, a fin de garantizar su identificación. También cooperan en la búsqueda y ubicación de los familiares de la víctima. Así como, en el retorno de la víctima a su lugar de origen.

• Gobiernos regionales y locales, tienen la función de implementar servicios públicos locales y programas sociales, así como la defensa y promoción de los derechos ciudadanos. Del mismo modo, tienen la función de implementar políticas y servicios de atención y rehabilitación, como las defensorías de la mujer, la creación de hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, defensorías municipales del niño y adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, así como la Ley General de Salud, las DIRESAS o GERESAS, son órganos institucionales de los Gobiernos Regionales, encargados de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar políticas de atención integral de salud en su ámbito jurisdiccional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Están a cargo de los establecimientos de salud de sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, ejerciendo funciones específicas y compartidas en materia de salud.

1.1.4 El MP y la PNP realizan las siguientes acciones:

a. En la intervención de rescate por parte de la PNP, se contará con personal debidamente entrenado para la atención a las víctimas, incluyendo la presencia de personal femenino, cuando sea necesario.

b. En caso de duda sobre la condición de víctima, se la tendrá como tal hasta determinarse lo contrario.

c. Separar a las víctimas de los victimarios.

d. Procurar que las víctimas solamente mantengan contacto con los representantes acreditados de las instituciones competentes.

e. Garantizar que la víctima reciba información sobre sus derechos.

f. Informar a la víctima sobre la importancia de colaborar con la investigación del delito.

g. El MP y la PNP coordinarán los medios logísticos necesarios para al traslado por separado de víctimas y detenidos.

h. La PNP estará a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima (acompañamiento), desde el lugar de rescate, al establecimiento donde se realizará la contención y/o las primeras diligencias, contando para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad.

i. Si la víctima no desea acompañar al Fiscal o Policía, al lugar donde se realizará su declaración o manifestación, se realizará dicha diligencia en ese momento y con la seguridad y garantías del caso, siempre con presencia del Fiscal.

j. En la sede donde se realizan las diligencias, se procederá a disponer que se realicen las pericias médica legales que correspondan. Se dictará en el momento las medidas de protección que el Fiscal considere necesarias, principalmente la asignación del código único de registro de identificación para la víctima, lo que se comunica a la PNP en caso de ser necesario.

1.2 Procedimiento de alojamiento temporal y/o retorno de la víctima a su domicilio

1.2.1 Al ser la víctima adulta, el MP dispondrá su albergue temporal voluntario, mediante acta fiscal, en alguna entidad previamente coordinada con el MIMP.

1.2.2 UDAVIT, en el caso de víctimas que forman parte del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas

²² Las Oficinas Consulares peruanas actuarán conforme con la directiva de Procedimiento de las Oficinas Consulares en el Tema de Trata de Personas (DGC No. 20150204 del 27 de abril de 2015).

y Testigos, será responsable del retorno de la víctima a su lugar de origen, verificando que éste reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima.

1.2.3 MIMP, a través de sus servicios, en coordinación con los gobiernos locales, redes de apoyo (públicas y privadas), gestiona el retorno de la víctima a su lugar de origen, verificando que éste reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima.

1.2.4 En caso de víctimas extranjeras, el MRE, a través de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional u otra oficina, será responsable de coordinar con el Consulado, Cancillería de nacionalidad de la víctimas (u oficina concurrente, de ser el caso), el retorno de la víctima a su país de origen o de su residencia, por lo cual la CMNP TP-TIM promoverá un instrumento técnico especial de repatriación de víctimas extranjeras en que se determine la articulación con las entidades de la CMNP TP-TIM y las cuestiones logísticas y, en determinados casos, de provisión de fondos de acuerdo a las circunstancias requeridas para la repatriación.

Debe considerarse a la Comisión Especial para los Refugiados, adscrita al MRE, en caso de contarse con el estatuto de refugiado.

1.3 Ingreso de la víctima a la UDAVIT-MP y otros servicios

1.3.1 El MP por disposición fiscal, previa evaluación de los factores de riesgo y con el consentimiento informado de la víctima, ingresará a la víctima al Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

1.3.2 Si la víctima se niega a colaborar con el proceso o ingresar al programa, la UDAVIT coordinará de manera inmediata con los servicios de atención del MIMP, para que realice un monitoreo periódico a fin de conocer su situación psicosocial, incluyendo su derivación a otra instancia especializada en esta labor.

1.3.3 El MIMP a través de sus servicios registrará inmediatamente a la víctima en la ficha de atención, asignando un código de identificación. El registro servirá como referencia y seguimiento del caso.

1.3.4 El MIMP a través de sus servicios, en coordinación con los gobiernos locales, de ser necesario, procederá a la ubicación de la familia de la víctima y/o realizará la visita domiciliaria y, posteriormente, el seguimiento de la víctima en coordinación con el área social del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, quien realizará el seguimiento mientras la víctima se encuentre en calidad de usuaria del Programa.

1.3.5 El MIMP a través de sus servicios, gestionará la estancia de las víctimas adultas en los albergues temporales administrados por el Estado o de la red privada.

1.3.6 El MIMP a través de sus servicios coordinará con RENIEC y los Gobiernos Locales para la expedición de su Documento Nacional de Identificación y/o partida de nacimiento.

1.3.7 En el marco de sus competencias, el MINJUS brinda asistencia legal gratuita a las víctimas, coadyuvando en los trámites judiciales o administrativos necesarios.

1.3.8 El MIMP a través de sus programas y servicios, brindará atención integral a las víctimas de trata de personas, en el marco de sus competencias.

1.4 Procedimiento para víctimas que no hablan el castellano

En el proceso de investigación, el MP coordinará con las siguientes entidades la participación de un intérprete y/o traductor, según corresponda:

- Con el Ministerio de Cultura, en el caso en que la víctima sea hablante de una lengua indígena u originaria del Perú, bajo los alcances de la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

- Con el Colegio de Traductores, en el caso en que la víctima sea hablante de una lengua extranjera.

Las instituciones de atención y protección harán lo propio con la instancia que corresponda. Esta información será parte del Plan de Reintegración de la Víctima.

2. PROCESO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA A VÍCTIMAS ADULTAS DE TRATA DE PERSONAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS) SIN PLAN DE RESCATE/ FLAGRANTE DELITO

2.1 Cuando se pone en conocimiento un caso de TDPS

2.1.1 La PNP, cuando toma conocimiento de flagrante delito²³ procede al rescate de la víctima, de conformidad con lo establecido en su protocolo interno.

2.1.2 LA PNP pone en conocimiento del MP el hecho inmediatamente a fin que en coordinación con el MP se traslade a la víctima a un lugar idóneo para realizar las diligencias iniciales; así como, para proseguir con la asistencia y protección de la víctima.

2.2 Acciones del MP y coordinación con los otros sectores

El MP, actuando de conformidad con su protocolo interno, coordinará con los mismos sectores que se establecieron en el punto 1.1 (Intervención con plan de rescate) y tomará en cuenta en conjunto con la PNP, las previsiones señaladas también en el punto.

2.3 Procedimiento de alojamiento temporal y/o retorno de la víctima a su domicilio

Es el mismo procedimiento descrito en el punto 1.2 (Intervención con plan de rescate).

2.4 Ingreso de la víctima al programa de UDAVIT-MP y otros servicios del MIMP

Es el mismo procedimiento descrito en el punto 1.3 (con plan de rescate).

2.5 Procedimiento para víctimas que no hablan el castellano o no puedan comunicarse con suficiencia en esta lengua

Es el mismo procedimiento descrito en el punto 1.4 (con plan de rescate).

3. PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS/AS

3.1 Cuando se pone en conocimiento un caso de TDPS

Se seguirán los mismos procedimientos de víctimas adultas, excepto las acciones que a continuación se detallan, siempre tomando el Interés Superior del Niño, como principio rector básico que debe preponderar en cualquier acción de protección del NNA, como sujeto de derecho.

Al igual que los puntos 1 y 2, la PNP y el MP están a cargo de la intervención de rescate de las víctimas NNA (nacionales y extranjeros), actuando conforme con sus Protocolos internos.

²³ Al propósito, cabe recordar los supuestos de flagrancia delictiva contemplados en el Nuevo Código Procesal Penal:

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

- 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
- 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
- 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

3.2 Acciones del MP y coordinación con otros sectores

Se repetirá la misma dinámica de la coordinación que tiene el MP con los otros sectores en el caso de víctimas adultas, sin embargo tratándose de NNA, el MP, a través del Fiscal con competencia penal, deberá poner en conocimiento del caso al Fiscal de Familia y a las Unidades de Investigación Tutelar del MIMP (en los lugares donde se encuentren desconcentradas), así también coordinará con:

- MIMP: Con las Unidades de Investigación Tutelar para que dicte la medida de protección que corresponda e inicie la investigación tutelar. En esta línea, inicia la investigación a fin de determinar la pertinencia de entregar a niños, niñas y adolescentes a sus familiares. En los lugares en los que no haya Unidades de Investigación Tutelar, las medidas de protección las dicta el Poder Judicial. Asimismo, la UIT garantizará el acompañamiento permanente del NNA, especialmente, en los exámenes médicos legales y peritajes que correspondan, brindando la contención psicológica necesaria. Donde no exista una UIT, será el CEM u otro servicio del MIMP quien realice este acompañamiento.

- UDAVIT (MP): Para garantizar la atención integral de la víctima, así como para identificar necesidades prioritarias e informar a las víctimas sobre el procedimiento a seguir, en coordinación con la DIT o con los Juzgados de Familia o Mixto.

- MINJUS: Para garantizar la defensa legal de la víctimas, a través de la designación de un defensor público que participará en todas las diligencias del caso²⁴. El defensor público deberá apersonarse, apenas le sea comunicado el hecho, a fin de no perder el rastro de la víctima. En caso de no contar con este servicio en la localidad, se coordina con el CEM.

- Establecimientos de Salud, a cargo del IGSS, DIRESA y GERESA: A fin de cubrir la atención integral del NNA, según sus necesidades.

- IML: Para garantizar el examen médico legal de la víctima y determinar su edad aproximada.

- MRE: Su intervención queda supeditada, en coordinación con MIGRACIONES u otras entidades, a la identificación de un caso de víctima extranjera en Perú o de víctima peruana en el extranjero, incluyendo la zona de frontera.²⁵ En éste caso, de ser necesaria la traducción y/o interpretación, se coordinará con el Ministerio de Cultura o subsidiariamente con el Colegio de Traductores.

- MINCUL: Para la atención de víctimas pertenecientes a pueblos indígenas y población afroperuana, conforme a las competencias de dicho sector.

- PJ: Dicta medidas de protección y posibilita su ejecución, durante el proceso, en los lugares donde no se encuentre las UIT.

Resuelve a través de una sentencia la declaración de abandono de la niña, niño o adolescente.

- RENIEC: En caso se requiera garantizar la identidad de la víctima niño, niña y adolescente.

- Gobiernos Locales: A fin de tramitar la obtención de la partida de nacimiento de la víctima para su identificación. Así también, a través de la DEMUNA, cooperan en la búsqueda y ubicación de los familiares de la víctima.

3.3 El MP y la PNP tomarán en cuenta las siguientes previsiones:

a. En caso de encontrarse en una dependencia policial, se coordinará inmediatamente la presencia del Fiscal con competencia penal para la realización de las diligencias que correspondan, así como del Fiscal de Familia, la DIT y el Defensor Público del MINJUS, de ser necesario.

b. En la intervención de rescate por parte de la PNP, se contará con personal debidamente entrenado para la atención a las víctimas, incluyendo la provisión de personal femenino.

c. La PNP estará a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima, desde el lugar de rescate, al lugar donde se va a realizar la contención o al establecimiento donde se realizarán las primeras diligencias, contando

para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad.

d. La víctima NNA no deberá estar en contacto con sus victimarios.

3.4 Procedimiento de alojamiento temporal y/o retorno de la víctima a su domicilio

3.4.1 El MP, a través de la disposición fiscal, solicita al MIMP - DIT o Juzgado, el ingreso temporal del niño, niña o adolescente a un CAR de INABIF o de la red privada NNA con la que cuenten.

3.4.2 El MIMP garantizará el albergue temporal de la víctima niños, niñas y adolescentes en un CAR público y/o privado, en casos que ameriten dicha medida.

3.4.3 El MIMP, a través de la INABIF, y en coordinación con los Gobiernos Locales, gestiona el retorno de la víctima NNA a su lugar de origen, verificando que este reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima NNA, esto conforme con los procedimientos señalados en la Ley de los CAR.

3.4.4 El MIMP a través de la DIT u otro servicio especializado, deberá garantizar el seguimiento/acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes víctimas que retornen al grupo familiar/comunidad en la modalidad de cuidado en el propio hogar, en coordinación con el MP.

3.5 Coordinaciones MP - MIMP (DIT e INABIF) - MINJUS - MRE

3.5.1 La DIT facilitará el contacto entre la víctima NNA y el defensor público del MINJUS, para estos fines se establecerá un contacto directo y se solicitarán a través del primero, las autorizaciones necesarias a los CAR que correspondan. Las entrevistas de las víctimas con su abogado contarán con la presencia del personal de la DIT y/o equipo técnico de los CAR INABIF o de la red privada para fines de contención, en caso de ser necesario. La DIT deberá informar de inmediato (en forma telefónica, presencial o correo electrónico) al MINJUS la procedencia de su solicitud.

3.5.2 El Fiscal a cargo del caso, programará la entrevista única a realizarse en el menor tiempo posible, asignándole un código o turno especial para estos fines. Dicha entrevista se ceñirá a lo establecido en la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual²⁶.

3.5.3 El Fiscal procederá a coordinar la realización del examen médico legal en un plazo máximo de 24 horas de conocido el caso, asignando un código prioritario o turnos especiales.

3.5.4 El NNA acudirá a las evaluaciones médica legales en compañía de sus padres o responsables. En casos de desprotección familiar, el NNA es conducido por personal de la DIT, o quien haga su vez, para que le realicen los peritajes médicos legales, siempre y cuando las condiciones de salud física y/o mental lo permitan²⁷. De ser necesario solicitará que la PNP le brinde la seguridad del caso a fin de evitar fugas o rescate de la NNA por parte de los investigados.

3.5.5 Durante la Entrevista Única, el operador incluye una descripción adecuada del hecho delictivo.

3.5.6 Todos los operadores del sistema de asistencia y protección inmediata de víctimas guardarán estricta

²⁴ Oficio Circular 28-2015-PJFSDFL-MP-FN

²⁵ Además, informará a la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM para las coordinaciones que el caso pudiera requerir con el MIMP, MINSA para la atención de las víctimas peruanas repatriadas desde el extranjero, con el MP y con la DIRINTRAP para el relevamiento de información de la víctima repatriada, a efectos de la investigación sobre redes y conexiones con el delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Inmigrantes. Las Oficinas Consulares peruanas actuarán conforme con la directiva de Procedimiento de las Oficinas Consulares en el Tema de Trata de Personas (DGC No. 20150204 del 27 de abril de 2015). http://www.mpfn.gob.pe/iml/Manual_Guias/8.pdf?TB_iframe=true&height=600&width=850

²⁷ Extraído de la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual

reserva de la identidad de la misma, así como de sus familiares directos. Esta labor será bajo responsabilidad. En caso de infidelidad el defensor público del MINJUS, quedará facultado a solicitar la investigación administrativa y penal que corresponda, sin perjuicio de la acción civil indemnizatoria.

3.5.7 La DIT coordina con su par en el país de origen de la víctima para los fines de su asistencia; asimismo, de forma paralela comunica al MRE. De encontrarse la investigación penal en curso, las acciones de cooperación judicial internacional se realizarán a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, bajo los alcances del Código Procesal Penal.

4. PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERUANOS EN EL EXTERIOR

4.1 Activación de Asistencia y Protección en el exterior²⁸:

La asistencia y protección de peruanos en el exterior se brinda a través de dos componentes: (i) activación y monitoreo del caso en el sistema de asistencia y protección de víctimas de Trata de Personas en el país de destino y (ii) activación del sistema en el Perú.

4.2 El MRE, a través de la Oficina Consular en el país de destino, en el más breve plazo de tomado conocimiento del caso, deberá:

4.2.1 Verificar la identidad, nacionalidad y edad de la víctima.

4.2.2 Cuando la víctima no porte documento de identidad, se le presumirá como peruana, hasta que se determine lo contrario.

4.2.3 Solicitar la intervención de la Fiscalía competente del país destino.

4.2.4 Poner en conocimiento del caso a la Cancillería del Perú, quien se pone en contacto con la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones del MP.

4.2.5 Solicitar a la Fiscalía del país de destino (o entidad que cumpla funciones análogas) que garantice la seguridad de la víctima, en todo el proceso de atención y protección.

4.3 El MRE, a través de la Oficina Consular, de forma subsidiaria a los servicios de asistencia y protección del país de destino de la víctima, coadyuvará en:

4.3.1 Proporción de alimentos y vestimenta.

4.3.2 Búsqueda de albergue temporal.

4.3.3 Apoyo y acompañamiento de las denuncias contra los tratantes.

4.3.4 Asistencia a las víctimas en la traducción, interpretación, tramitación legal, otorgamiento de documentos, legalización u otro tipo de asistencia de naturaleza similar.

4.3.5 Solicita que las autoridades locales brinden protección jurídica, psicosocial y médica a la víctima.

4.3.6 Facilita las comunicaciones entre las víctimas y sus familiares.

4.3.7 Brinda orientación sobre la situación migratoria.

4.3.8 Verifica que la víctima cuente con información sobre sus derechos.

4.3.9 Comparte información con las autoridades locales a cargo del caso.

4.3.10 Solicitud a la Fiscalía local, la documentación que acredite la comisión del delito.

4.3.11 En caso de ser necesario, procede a iniciar el proceso de repatriación de la víctima, a través del Programa de Asistencia Humanitaria.

4.4 El MRE a través de la Dirección de Protección y Asistencia Nacional:

Coordina la recepción de las víctimas en el Perú por parte de las autoridades competentes según el procedimiento general.

4.5 El MRE a través de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones, en coordinación con los Fiscales y la UDAVIT:

4.5.1 Coordina la repatriación de la víctima peruana con la Subdirección de Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores u otra dependencia del MRE.

4.5.2 Informa, con anticipación, a la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM las necesidades de las víctimas a su retorno al país, como transporte, seguridad, albergue temporal, urgencias médicas. Esto se realiza de forma previa, para garantizar que los servicios se encuentren a disposición de la víctima en el momento de su ingreso al país.

4.5.3 Facilita la coordinación entre los fiscales de países involucrados.

4.5.4 Actuará conforme al procedimiento operativo establecido en sus disposiciones internas de asistencia y protección en el país de origen o donde fijará su domicilio.

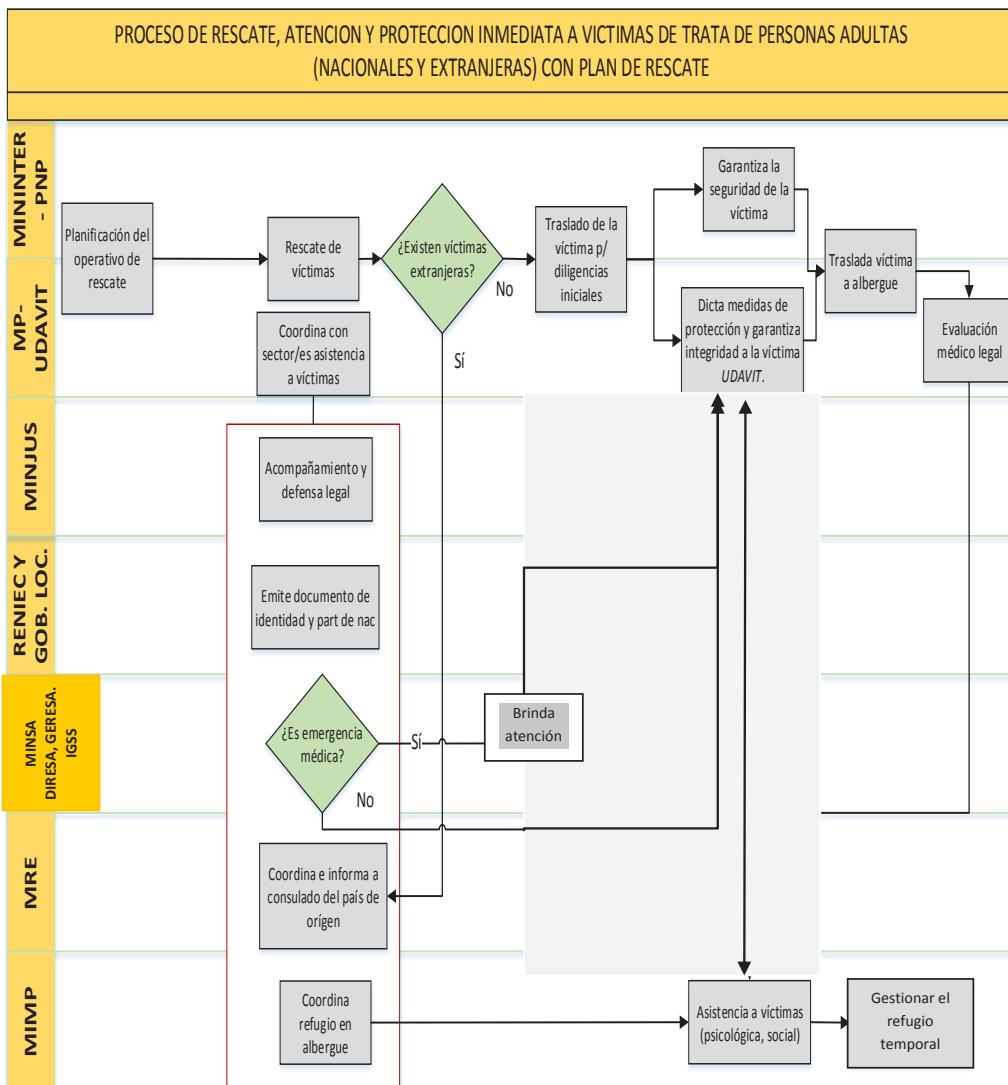
Finalmente, se ha identificado y/o priorizado 4 (cuatro) flujoogramas de articulación entre los distintos sectores. El flujoograma Nro. 3 y Nro. 4 Proceso de Atención y Protección a víctimas de Trata de Personas adultas (nacionales y extranjeros), con plan de rescate y sin plan de rescate, respectivamente; inducen una ruta al operador/a de servicios desde la planificación o no de un operativo de rescate, hasta el traslado y medidas garantistas de protección y seguridad de víctimas. Además, en ambos flujoogramas, actores que trabajan en la protección y asistencia de la víctima de Trata de Personas, (MIMP, MINJUS, MRE, RENIEC, Gobiernos Locales) tendrán que articularse con el MP lo antes posible para garantizar una adecuada asistencia y posterior reintegración. El flujoograma Nro. 5: Proceso de Atención y Protección a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Trata de Personas (nacionales y extranjeras) incorpora los mismos elementos de los flujoogramas anteriormente descritos, con la salvedad de incorporar nuevos elementos a fin de garantizar el interés superior del niño. En esta figura la DIT juega un rol fundamental, igual que los CAR, por lo que se pone énfasis en la coordinación que debiera existir entre el MP y el MIMP. Además de las coordinaciones con sectores como el MINJUS y el MINSA. Finalmente, el flujoograma Nro. 6: Proceso especial de peruanos/as víctimas de trata de personas en el exterior muestra el sub proceso que debieran contar el MP, MRE, Fiscalía de destino y Consulado de Perú en país de destino a fin de garantizar la asistencia y protección de peruanos en el exterior.

²⁸ Las Oficinas Consulares peruanas actuarán conforme con la directiva de Procedimiento de las Oficinas Consulares en el Tema de Trata de Personas (DGC No. 20150204 del 27 de abril de 2015).

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

Flujograma Nro.3 PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS) CON PLAN DE RESCATE



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

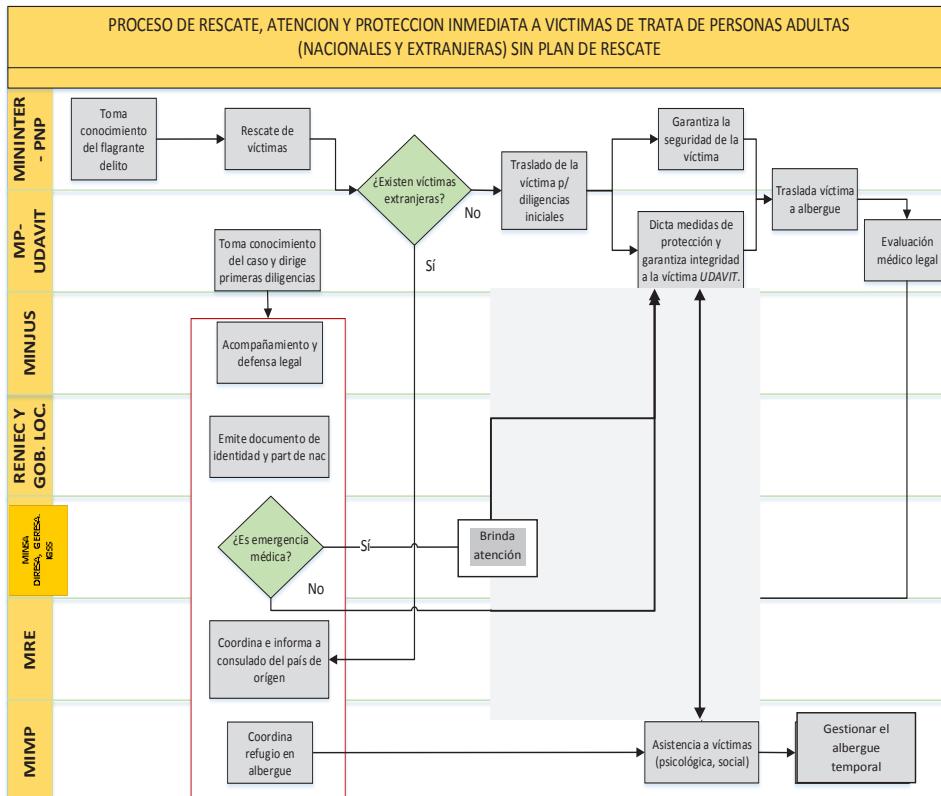
REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

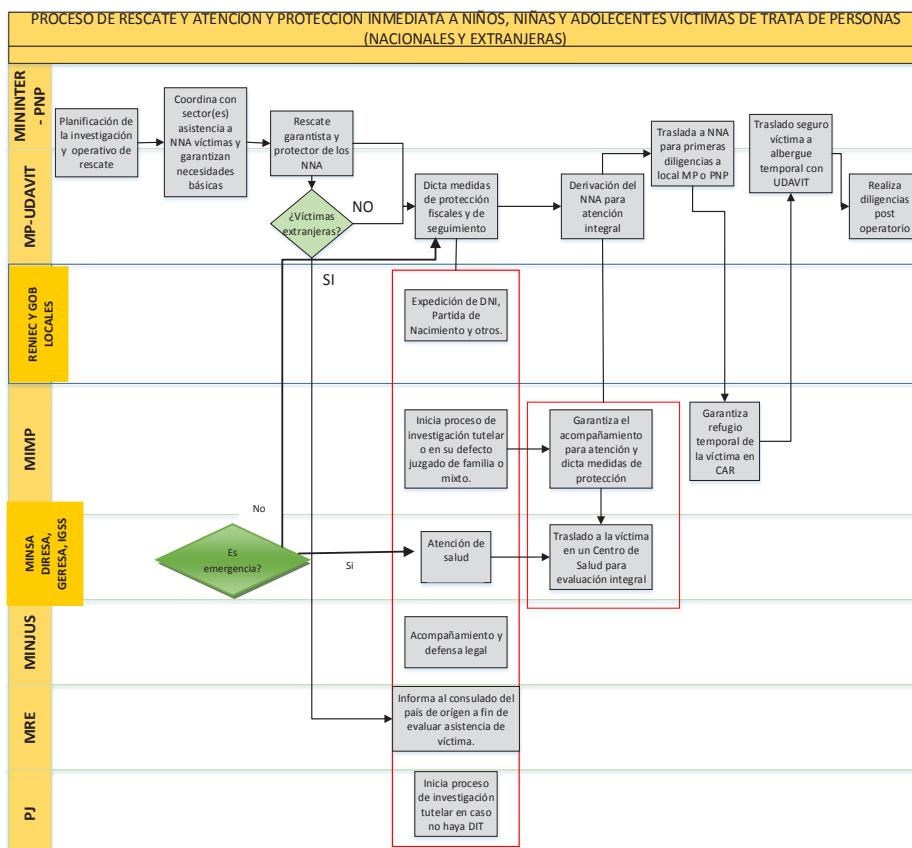
1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.



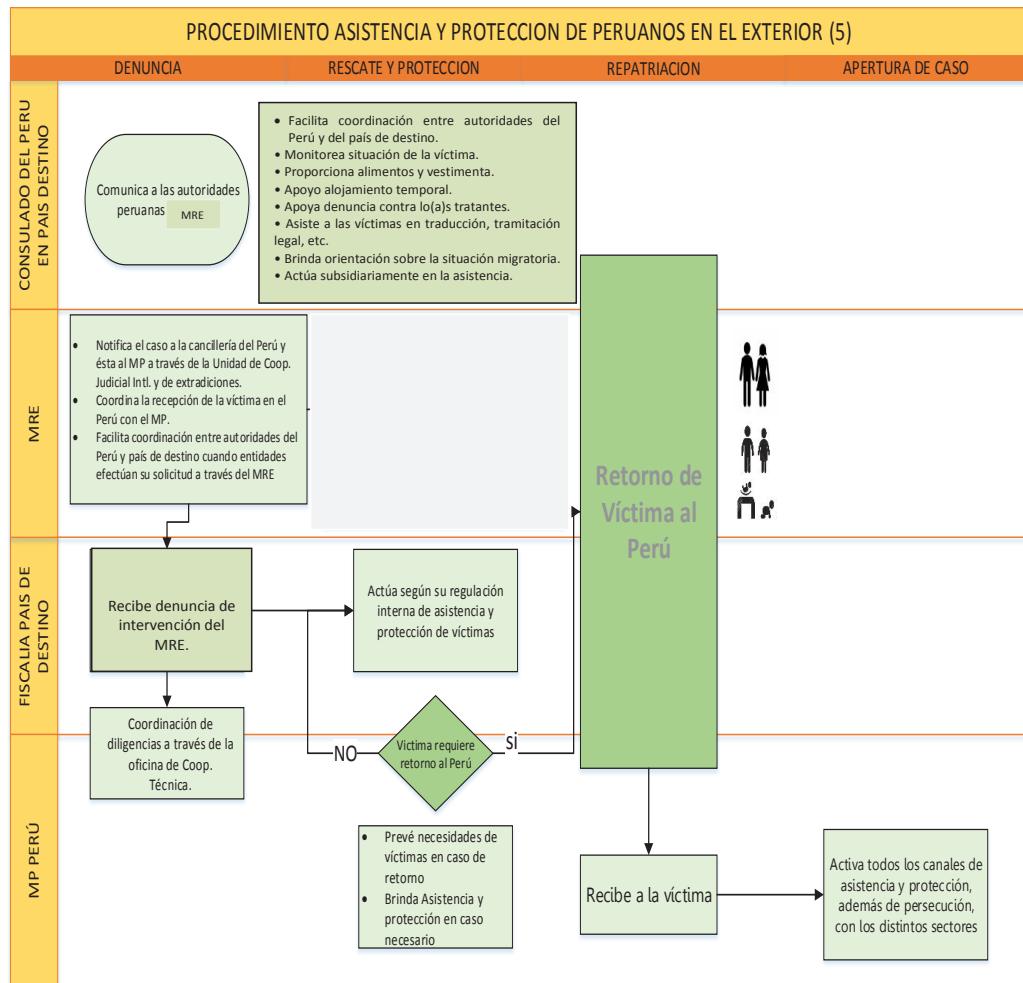
Flujograma Nro.4 PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS) SIN PLAN DE RESCATE



Flujograma Nro.5 PROCESO ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS (NACIONALES Y EXTRANJERAS)



Flujograma Nro.6 PROCESO ESPECIAL DE PERUANOS /AS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN EL EXTERIOR



B. Reintegración de la víctima.

Se entiende por reintegración de la víctima a las acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, realiza a favor de la víctima del delito de Trata de Personas; a fin de brindarle un estándar mínimo de derechos que le permitan un recuperación integral, mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo para la realización de sus proyectos de vida, orientados a su reintegración social y familiar en pleno ejercicio de sus derechos. En esta fase, se debe garantizar la asistencia psicosocial y la protección social de las víctimas, indistintamente de las características que presenten, a fin de "re-dignificarlas", promoviendo y asegurando su reintegración y la restitución de sus derechos fundamentales, en condiciones favorables.

Esta etapa se inicia, una vez que la víctima ha salido de la situación de emergencia y mediante su consentimiento informado, en el caso de víctimas mayores de edad, toma la decisión de iniciar el proceso.

Es importante anotar que esta asistencia obedezca a las necesidades que presenta cada víctima, es decir, otorgar asistencia a víctimas de Trata de Personas requiere de un enfoque de vulnerabilidad diferencial mediante el cual se reconozca que el delito de Trata de Personas afecta a cada víctima de forma diferente.

A continuación, el Cuadro 3 presenta a los principales responsables de la Reintegración de la víctima que conforman la CMNP TP-TIM.

Cuadro 3: RESPONSABLES EN LA REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA

- | Responsables |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Ministerio de Salud Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ministerio de Educación Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Ministerio Público Poder Judicial Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Gobiernos Regionales y Locales |

Asimismo, se han identificado 2 (dos) acciones clave en la reintegración de la víctima, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

1. PROCESO DE ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA COMÚN DE REINTEGRACIÓN

1.1. Estrategia común de Reintegración:

Se inicia una vez que la víctima ha salido de la situación de emergencia y mediante consentimiento informado, decide iniciar el proceso de reintegración. Los

sectores responsables deben contar con un abordaje real que los involucre en acciones que alcancen mínimamente, el empoderamiento y apoyo a las víctimas de Trata de Personas en la realización de proyectos de vida a través de recuperación física, psicológica y social, en ejercicio de sus derechos.

1.2 Monitoreo de la gestión del Plan de Reintegración:

El MIMP es el responsable de gestionar el proceso a través de sus programas y servicios especializados, en coordinación con los sectores en el ámbito de su competencia.

2. PROCESO DE ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN

2.1 Elaboración del Plan de Reintegración y su responsable

El MIMP será el responsable de la elaboración y coordinación del Plan de Reintegración de las víctimas, en el marco de sus competencias. Así también, tendrá a cargo su implementación y reporte ante la CMNP TP-TIM, desde donde deberá:

- o Promover la tutela de los derechos y el acceso a los servicios de salud, educación, empleo u otros que la víctima requiera para su recuperación.
- o Implementar un sistema de referencia de casos, así como, su registro con fines de seguimiento.
- o El plazo para la elaboración del Plan de Reintegración será de 30 días calendario, contados a partir de la aceptación de la víctima en iniciar este proceso. El CEM u otro servicio (víctimas adultas) o DIT (víctimas niños, niñas y adolescentes) deberá elaborar informes de monitoreo de la situación en la que se encuentra la víctima cada 3 o 6 meses, dependiendo de si lo amerita.
- o El Plan de Reintegración de la víctima y el informe de monitoreo, luego de ser aprobados por el MIMP, serán puestos en conocimiento de la CMNP TP-TIM y del Fiscal a cargo del caso a través del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

2.2 Contribución de otros sectores en la implementación del Plan de Reintegración

MINSA:

- o Brindará, atención integral gratuita conforme al marco legal vigente.
- o Coordinará con las instituciones de la red pública, la asistencia integral en su campo de acción.
- o Afiliará a las víctimas y familiares dependientes en el Seguro Integral de Salud conforme los requisitos de Ley.
- o La atención que brinde se dará con la celeridad requerida, especialmente en los casos de urgencia o cuando por necesidades procesales se requiere la participación de la víctima en el proceso.

MP:

- o Emite una disposición fiscal en la que reconoce la calidad de presunta víctima del delito de Trata de Personas, a fin de garantizar su atención integral, lo que será reconocido por todos los sectores. En caso de duda, se presumirá la calidad de víctima de la persona.
- o A través de UDAVIT, realiza el seguimiento y monitoreo de las víctimas que, en su momento, fueron integradas al programa. Asimismo, coordina

con MIMP sobre el Plan de Reintegración, en cuanto corresponda.

RENIEC:

- o Registrará a las víctimas que carecen de documento nacional de identidad y/o emitirá el documento en forma gratuita.
- o En coordinación con MINJUS y PJ, asistirá a la víctima en la obtención de su Documento Nacional de Identidad, en los casos de rectificaciones judiciales.
- o Facilite acceso a su base de identificación de niños, niñas y adolescentes, y de adultos a los agentes perseguidores del delito.

MINJUS

- o Participará en el proceso administrativo y civil de restitución de derechos, a favor de la víctima.

MINEDU:

- o Establece las normas y disposiciones que garantizan el acceso, reinserción, permanencia y conclusión de los estudios de las víctimas de Trata de Personas.
- o Implementará una estrategia de beca educativa para las víctimas de Trata de Personas a través de los programas que promueven medidas de equidad para poblaciones vulnerables.
- o A través de PRONABEC implementará una estrategia de acceso a becas para las víctimas de Trata de Personas, a través de los programas, componentes y/o modalidades de becas.

MTPE:

- o Promoverá la inserción laboral de las víctimas a través de los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que se brindan en centro de empleo.
- o Promoverá la empleabilidad de las víctimas mediante acciones de capacitación técnica para la inserción laboral y certificación de competencias laborales a través de los programas laborales

MININTER, a través de MIGRACIONES:

- o Aplicará procedimiento para exonerar de multas, tasas u otros a víctimas.

MRE:

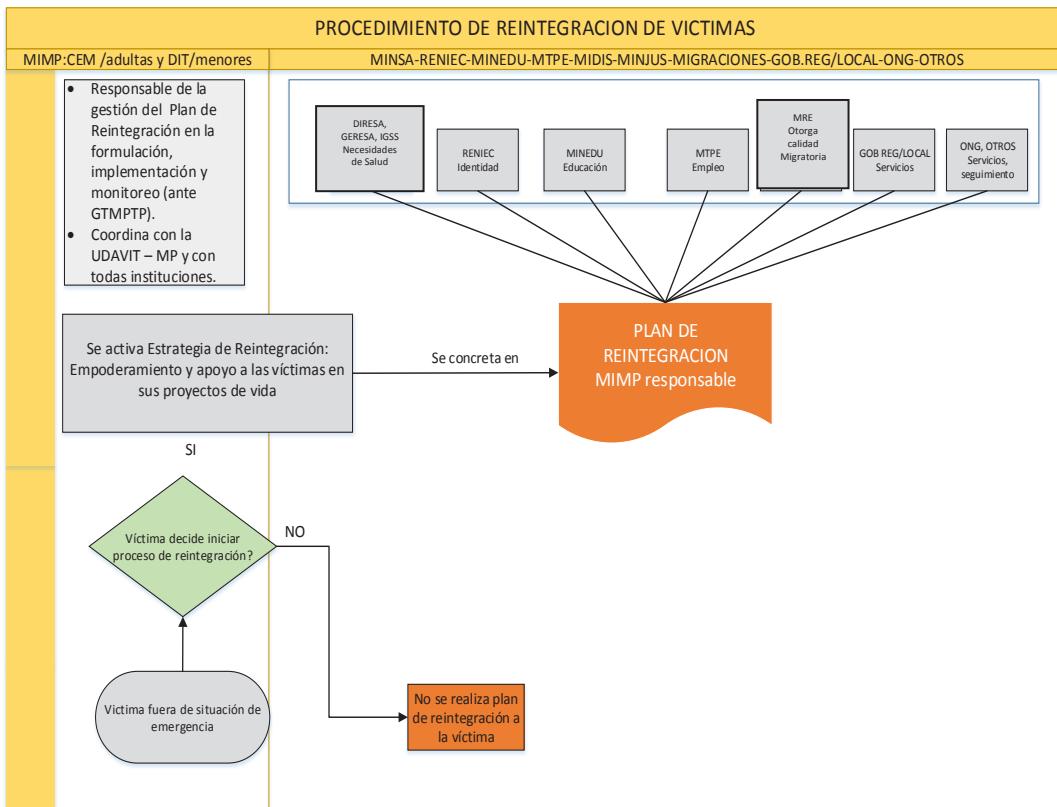
- o Otorgará la calidad migratoria, entre otros casos, a las víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que corresponde al caso, en el más breve plazo.

GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES:

- o Incorporará a las víctimas de Trata de Personas en los programas y servicios sociales regionales y locales existentes o que para estos fines implemente. Esto se realizará en un plazo de cinco días calendario de conocido el caso.

Finalmente, se ha identificado y/o priorizado 1 (un) flujograma de articulación entre los distintos sectores. Es decir el Flujograma Nro. 7: Procedimiento de Reintegración de Víctimas, levanta los principales actores que están inmersos en la elaboración e implementación del plan de reintegración.

Flujograma Nro.7 PROCESO DE REINTEGRACIÓN DE LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS



4.3 PERSECUCIÓN DEL DELITO

La Trata de Personas constituye un delito grave para los derechos humanos de las personas y afecta la seguridad de los Estados, por su vinculación con el crimen organizado, así como con delitos trasnacionales y conexos (lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes, corrupción de funcionarios, delitos contra la fe pública, entre otros) que ponen en riesgo la seguridad de los Estados.

En la persecución del delito de Trata de Personas, el aspecto legal es de medular relieve, pues una incorrecta interpretación de la norma podría redirigir la investigación hacia otros tipos penales conexos y generar impunidad o la aplicación de una pena insuficiente para la gravedad que implica un caso de Trata de Personas. Por tal motivo, uno de los objetivos principales de la persecución del delito es vigilar el cumplimiento de Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su reglamento.

Así también, es cierto que en el marco del proceso penal acusatorio, el Ministerio Público es el director de la investigación criminal, en asociación natural con la Policía Nacional; sin embargo, es necesario también que los diferentes sectores con competencias desarrollen eficazmente las funciones de fiscalización que normativamente le han sido encargadas, en el marco de sus competencias institucionales. En este sentido, otro objetivo de la persecución del delito es que los sectores involucrados incorporen el registro y sistematización adecuados de las asesorías, denuncias, procesos judiciales, sentencias y atención en general de casos de Trata de Personas. Asimismo, es importante que los actores involucrados deriven oportunamente los posibles casos de Trata de Personas al Ministerio Público o la Policía Nacional, sin perder de vista las sanciones administrativas que tuvieran lugar.

A continuación se presenta en el Cuadro 4, los principales responsables del eje de persecución de

derechos de los distintos sectores que forman parte del GMPTP en conjunto con la base legal que lo reconoce y justifica la acción.

Cuadro 4: RESPONSABLES EN EL EJE DE PERSECUCIÓN

Responsables

- Ministerio del Interior
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Gobiernos Regionales y Locales

Asimismo, se han identificado 4 (cuatro) acciones clave en el eje de persecución, en donde se requiere actuación y articulación directa entre los sectores involucrados.

1. DETECCIÓN Y DERIVACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS

Las personas o instituciones que toman conocimiento de un caso de Trata de Personas recibirán los datos de identificación de la víctima e información que ésta brinde espontáneamente, debiendo derivarla inmediatamente al MP y/o la PNP.²⁹

²⁹ Se procurará no alterar su relato de los hechos, ni profundizar la indagación sobre la situación vivida, para no re victimizarla.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS

2.1 Luego de consignada la denuncia, la PNP deberá registrar el hecho en el primer módulo del Sistema RETA³⁰ llenando la "ficha de alerta" que informará en tiempo real al Departamento especializado de investigación de Trata de Personas (a nivel de los Frentes y Regiones Policiales), y la Dirección de Investigación de los delitos de Trata de Personas y Tráfico ilícito de migrantes.

2.2 En caso de operativo de flagrancia, los Departamentos descentralizados de investigación de Trata de Personas de la PNP a nivel nacional, deberán consignar la información en el segundo módulo de investigación.

2.3 La LGCTP interconectada con el Sistema RETA³¹, registrará las denuncias sobre posibles casos de Trata de Personas que se reciban y reunirán la información requerida por el primer módulo del Sistema, generando la alerta en tiempo real y transfiriendo la información al Departamento especializado de investigación de Trata de Personas (a nivel de los Frentes y Regiones Policiales) y la DIRINTRAP, permitiendo dar celeridad a la actuación policial para la comprobación del hecho³².

2.4 El MP registrará el caso en el Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas (SISTRA). ³³

2.5 El PJ registrará la información de procesos judiciales y condenas en el tema de Trata de Personas.

2.6 En el caso de la SUNAFIL y los Gobiernos Regionales, registrarán los posibles casos de Trata de Personas (a través del SIIT).

2.7 Todas las instituciones públicas o privadas que tomen conocimiento de denuncias de presuntos casos de Trata de Personas, contarán con sistemas de registro que cuente con criterios consensuados.

2.8 La información consolidada de cada sistema de registro será remitida anualmente a la Secretaría Técnica de la CMNP TP-TIM, quien incluirá la información en el informe país previsto en la Ley 29918. No obstante a ello, la información estadística que genera el Sistema RETA PNP se publicará trimestralmente³⁴ en la Plataforma web del Plan Nacional contra Trata de Personas.

3. ACCIONES DE ARTICULACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO

3.1 El MP en su calidad de titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación. Por su parte la Policía Nacional en cumplimiento de su finalidad de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, práctica la investigación material del delito, a fin de esclarecer los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios³⁵.

3.2 El MP con el apoyo de la PNP:

- o Verifica el dominio de los bienes muebles o inmuebles de posible uso en el proceso del delito.
- o Obtiene información sobre el flujo de personas, horarios, rutas u otra información necesaria que permita la identificación e individualización de las personas que participan en el proceso del delito, producidas por la inteligencia policial efectuada.
- o Recaba información sobre el número de personas, el movimiento interno, la nacionalidad, la edad y el género de las posibles víctimas, que permitan evaluar la necesidad de contar con la participación de otras instituciones públicas al momento de la intervención y rescate de las víctimas.
- o Impulsa la ejecución de las medidas limitativas de derechos o las técnicas especiales de investigación necesarias para cumplir con los fines de la investigación.

o La información, indicios o elementos de convicción acopiada durante las diligencias preliminares, además de fundamentar la formalización de la denuncia o investigación preparatoria, servirán para la evaluación de riesgo y planificación del proceso de intervención por parte del MP.

3.3 El MP desarrolla las siguientes acciones, en el operativo de rescate de víctimas de Trata de Personas :

- o La inspección técnico criminalística con la finalidad de examinar la escena del crimen para encontrar elementos de prueba; y abordaje de la víctima/s, con el soporte de UDAVIT.
- o Separa a las víctimas de los investigados (tratantes, clientes).
- o Cuando las entidades sectoriales no participen del operativo, dentro de los cinco días hábiles de conocido el caso, el MP pondrá en conocimiento de las entidades sectoriales, como el SUNAT, MTPE, entre otras.
- o MTPE, SUNAFIL, MTC³⁶ y las que corresponde, a fin de evaluar la factibilidad de las sanciones administrativas que correspondan. Hace lo propio con los Gobiernos Locales para la imposición de medidas administrativas de clausura temporal o definitiva de los establecimientos, entre otras.

4. FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SECTORES

Paralelo a las acciones que realizarán el MP, PNP y PJ, existen ciertas acciones fiscalizadoras que según mandato legal, de acuerdo a sus atribuciones algunos sectores deberán realizar, tales como:

- o SUNAFIL, MTPE, así como, toda entidad administrativa: Realiza la persecución administrativa, a través de los procesos administrativos sancionadores pertinentes, en cuanto se haya detectado un caso de Trata de Personas.
- o MINCETUR, tipifica las infracciones en las que incurran los Prestadores de Servicios Turísticos.
- o Gobiernos regionales y locales: Persiguen la Trata de Personas, a través de las sanciones administrativas necesarias para garantizar la clausura y cierre definitivo de los espacios y actividades que coadyuvan o sirven a la comisión del delito. Es preciso que los Gobiernos locales legislen en este campo (ordenanzas) y cuenten con los equipos administrativos necesarios para el cumplimiento de las sanciones (ejecutores, etc.)

Finalmente, se ha incorporado un último fluograma de Persecución del Delito, (Nro. 8), el cual recoge no solamente acciones de persecución del delito, en donde participan tanto la PNP, como MP y PJ sino además, actores involucrados que realizan una función administrativa de fiscalización y sanción, según mandato de constitución, como por ejemplo: el MTPE, SUNAT, entre otros.

³⁰ Directiva N° 04-2007-IN/105. Aprueba la Directiva de Procedimientos para el ingreso registro, consulta y reporte de datos del sistema de registro y estadística del delito de Trata de Personas y afines (RETA)http://www.chsalternativo.org/upload/archivos/archivo_194.pdf

³¹ Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 2570-2005-IN/0105 que institucionaliza el sistema de registro y estadística del delito de Trata de Personas y afines (RETA)

³² PNAT 2011-2016 objetivo estratégico 2, meta 3, actividad 10.

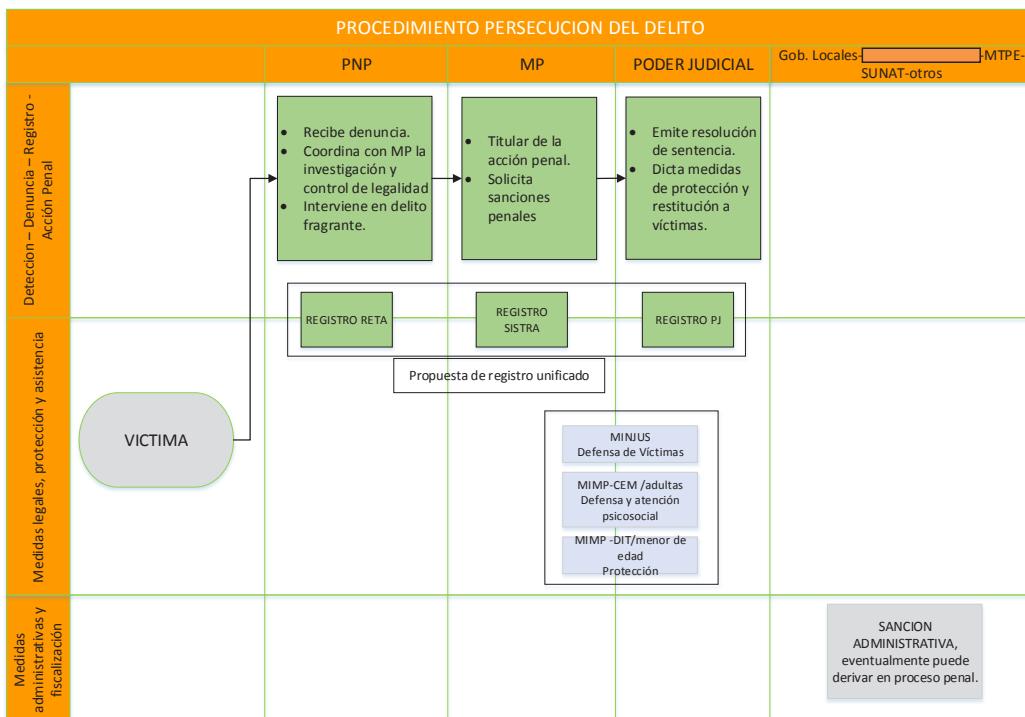
³³ Actualmente, los sistemas de registro que efectivamente operan son el SIATF, en Lima, y el SGF, en provincias.

³⁴ Se hará en forma progresiva según la implementación.

³⁵ Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación. Ministerio Público – Policía Nacional del Perú.

³⁶ Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración del Transporte. http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2789.pdf

Flujograma Nro.8 PROCESO DE PERSECUCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acción Intersectorial: Trabajo integrado entre los distintos sectores para alcanzar una meta colectiva, se refiere a la planificación y ejecución de acciones de manera articulada, tanto a nivel de los sectores, de los sistemas administrativos, como entre los niveles de gobierno, fomentando la información, coordinación, cooperación e integración continua asociada a la promoción de recursos y capacidades para responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna

Atención y Protección: Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, realiza a favor de la víctima del delito de Trata de Personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como, mecanismos de inserción social³⁷.

Atención integral: Comprende la atención integral de salud, asistencia social y legal.

Atención integral de salud: Provisión continua y coherente de acciones en corresponsabilidad con el sector salud, la sociedad y otros sectores para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, con la finalidad de asegurar el nivel de salud que haga posible el desarrollo sostenible.

Asistencia inmediata: Es aquella que se presta de manera urgente a la víctima de Trata de Personas, una vez se tiene conocimiento de su situación. Esta asistencia se encuentra encaminada a garantizar, como mínimo, los siguientes servicios: retorno de las víctimas a su lugar de origen, si éstas lo solicitan; seguridad, alojamiento digno, asistencia médica, psicológica, e información y asesoría jurídica.

Asistencia mediata: Es la asistencia que se brinda a la víctima de Trata de Personas, una vez que ha sido garantizada su atención inmediata. Esta asistencia se encuentra encaminada a garantizar la atención y protección de la víctima a mediano y largo plazo; así como, a promover su recuperación y reintegración social.

Centro de Empleo: Mecanismo de promoción de empleo en el país, que articula física e informáticamente, en un solo espacio y de manera progresiva, los servicios de empleo, empleabilidad y emprendimiento descentralizados como desconcentrados, que presta el Estado tanto a los ciudadanos, ciudadanas y jóvenes como a las empresas-

Defensa Pública: El derecho a la Defensa Pública es un derecho humano fundamental reconocido en el Artículo 139º, numeral 16, de la Constitución Política del Perú, que funciona como garantía básica del Acceso Efectivo a la Justicia de todas las personas, en particular las de mayor vulnerabilidad, sin discriminación alguna para el pleno goce de los derechos humanos y de los servicios del sistema judicial. Como todo derecho fundamental, la Defensa Pública tiene fundamento en la intrínseca dignidad de toda persona humana, cuyo respeto es, de acuerdo con nuestra Constitución, el fin supremo de la sociedad y el Estado³⁸.

Empoderamiento: Es un proceso social, cultural, psicológico o político mediante el cual los individuos y los grupos sociales son capaces de expresar sus necesidades, plantear sus preocupaciones, diseñar estrategias de participación en la toma de decisiones y llevar a cabo acciones políticas, sociales y culturales para hacer frente a sus necesidades. Mediante este proceso, las personas perciben una relación más estrecha entre sus metas y el modo de alcanzarlas y una correspondencia entre sus esfuerzos y los resultados que obtienen.

Explotación: Utilizar a una persona vulnerando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia y la posición de poder o autoridad sobre la víctima.

³⁷ Reglamento de la Ley N°28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

³⁸ Pag. web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección General de Defensa Legal y Acceso a la Justicia.

Fiscalización: Conjunto de medidas destinadas a examinar que una actividad cumpla con la normativa vigente a fin de prevenir situaciones de Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Poblaciones Vulnerables: Grupos de personas que sufren discriminación o desprotección, esta última entendida como aquella situación de abuso, violencia, exclusión o desafiliación en el espacio familiar y social que impiden o anulan el ejercicio de sus derechos.

Plan Estratégico de Comunicación del PNAT: Es una herramienta que tiene como objetivo contribuir a visibilizar y generar el diálogo ciudadano sobre las medidas de prevención de la Trata de Personas, así como los mecanismos para la detección, atención y protección a las víctimas de este fenómeno. Asimismo, propone lineamientos en comunicación para el posicionamiento del discurso comunicacional en referencia a la Trata de Personas en la ciudadanía y de la imagen institucional de la CMNP TP-TIM como ente articulador a nivel intersectorial.

Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas Es un instrumento de política pública para afrontar el delito de Trata de Personas en tres puntos estratégicos: prevención del delito, persecución a los tratantes y atención y protección a las víctimas. Su implementación se da bajo una estrategia multisectorial y descentralizada.

Prevención: Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas y sus formas de explotación. El Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas , establece cuales son las entidades responsables de la prevención de los delitos de Trata de Personas y tráfico ilícito de migrantes, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial así como los Gobiernos Regionales y Locales.

Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que, al interactuar, transforman elementos de entrada y los convierten en resultados.

Procedimiento: Conjunto de acciones realizadas para la ejecución de una determinada actividad desde su inicio hasta su término, indicando quién lo realiza, cómo se hace, cuándo se hace, dónde se hace, porqué se hace, etc., señalando además el tiempo por cada acción (Resolución N° 423-2013-OSCE/PRE).

Repatriación: Es el proceso mediante el cual se realizan las gestiones tendientes a lograr el retorno de la víctima al país de origen en condiciones de seguridad y con el consentimiento de ésta.

Supervisión administrativa: Conjunto de medidas y acciones destinadas a supervisar las acciones y servicios

prestados por instituciones del sector público y privado en la prevención, persecución de la Trata de Personas y protección, atención y recuperación de las víctimas.

Víctima

Es aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima.

En la expresión víctima se incluye además, de acuerdo al caso particular, a los familiares dependientes y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Víctima de trata Extranjera: Es aquella persona de nacionalidad extranjera que ha sido víctima del delito de Trata de Personas.

Víctima de trata Nacional: Es aquella persona de nacionalidad peruana que ha sido víctima del delito de Trata de Personas.

Trata de Personas: Es considerada como una grave violación de los derechos fundamentales de los seres humanos, anulando la libertad y voluntad de las víctimas. Es internacionalmente considerada como una forma contemporánea de esclavitud. La definición aceptada del término Trata de Personas es relativamente nueva, se consignó, por primera vez, en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas , especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2002).

Trata Externa: Se refiere a la Trata de Personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional o de extranjeros trasladados al Perú con idéntica finalidad.

Trata Interna: Se refiere a la Trata de Personas que involucra el desplazamiento de la víctima peruana con fines de explotación dentro del territorio nacional.

Vulnerabilidad diferencial: Se entiende como el nivel de exposición para tener efectos diferentes en diferentes grupos socioeconómicos, dependiendo de sus entornos sociales, culturales y económicos y factores acumulados en el curso de la vida. El conglomerado de factores de riesgo en algunos grupos de población, como la exclusión social, bajos ingresos, el abuso del alcohol, desnutrición, habitamiento en viviendas y escaso acceso a servicios de salud, puede ser tan importantes como la exposición individual de sí mismo.

ANEXO 1. Cuadro que sistematiza los instrumentos internacionales vigentes que el Estado Peruano es parte.

Instrumento	Vigor	Ratificación	Ámbito
Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio, del 28 de junio 1930	1 de mayo 1932	1 de febrero 1960	Trabajo forzado
Declaración Universal de los Derechos Humanos	10 de diciembre 1948	15 diciembre 1959	Derechos humanos
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana 1948		Derechos humanos
Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso de 25 de junio de 1957	17 de enero de 1959	6 de diciembre de 1960	Trabajo forzado
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966	23 de marzo de 1976	28 de abril de 1978	Derechos humanos

586896

NORMAS LEGALES

Jueves 12 de mayo de 2016 / **El Peruano**

Instrumento	Vigor	Ratificación	Ámbito
Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969	18 de julio de 1978	12 de julio de 1978	Derechos humanos
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 18 de diciembre de 1979	3 de septiembre de 1981	20 de agosto de 1982	Discriminación contra la mujer
Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989	2 de septiembre de 1990	14 de agosto de 1990	Derechos del niño
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará de 9 de junio de 1994	5 de marzo de 1995	02 de abril de 1996	Derechos de la mujer
Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores de 18 de marzo de 1994	15 de agosto de 1997	24 de febrero de 2004	Protección de niñas y niños contra la trata y el tráfico internacional
Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998	1 de julio de 2002	05 de octubre de 2001	Penal internacional
Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación del 17 de junio de 1999	19 de noviembre de 2000	10 de enero de 2002	Protección de niñas y niños contra el trabajo forzado
Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes	2 de febrero de 1994	2 de febrero de 1995	Sobre Derechos de Pueblos Indígenas
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía de 25 de mayo de 2000	8 de junio de 2002	4 de octubre de 2001	Protección de niñas y niños contra la explotación sexual o venta
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	14 de diciembre de 2000	29 de setiembre de 2003	Crimen organizado
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas , especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo).	25 de diciembre de 2003	19 noviembre 2001	Crimen organizado
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	28 de enero de 2004	19 noviembre 2001	Crimen organizado

ANEXO 2. Cuadro que sistematiza los instrumentos nacionales vigentes.

Rango	Nombre	Número	Ámbito		
			Prevención	Protección, Asistencia y Reintegración	Persecución
Constitucional	Constitución Política 1993.		X	X	X
Decreto Legislativo	Código Penal.	635			X
Decreto Legislativo	Código Procesal Penal.	957			X
Decreto Legislativo	Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado	1106			x
Ley	Ley de bases de la descentralización.	27783	x		
Ley	Ley Orgánica de gobiernos regionales.	27867	X	X	
Ley	Código de los Niños y Adolescentes.	27337		X	
Ley	Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes y modificatoria.	28950	X	X	X
Ley	Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas	30251	X	X	X
Ley	Ley 30077, Ley contra el crimen organizado	30077			X
Ley	Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en Caso Excepcional	27697			X
Ley	Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares	27379			X
Ley	Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas	29918	X		

Rango	Nombre	Número	Ámbito		
			Prevención	Protección, Asistencia y Reintegración	Persecución
Ley	Establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar	26260	X	X	X
Decreto Supremo	Aprueban Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de migrantes y que crea la Comisión Multisectorial contra la Trata de Personas y el tráfico ilícito de Migrantes	N° 001-2016-IN	X	X	X
Decreto Supremo	Aprueban Plan nacional de derechos humanos 2014-2016.	005-2014-JUS	X	X	X
Decreto Supremo	Aprueban Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal	003-2010-JUS		X	
Decreto Supremo	Aprueban Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016.	004-2011-IN	X	X	X
Decreto Supremo	Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021"	001-2012-MIMP ³⁹	X	X	
Decreto Supremo	Aprueban "Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 – 2015".	003-2009-MIMDES	X	X	
Decreto Supremo	Decreto Supremo que aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017".	004-2012-MIMP	X	X	
Decreto Supremo	Aprueban el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017	004-2013-TR	X	X	X
Decreto Supremo	Elevan a rango de Decreto Supremo la R.M. N° 624-2005-MIMDES que aprueba Lineamientos del Ministerio para la intervención en Focos de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.	014-2006-MIMDES		X	
Decreto Supremo	Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural	03-2015-MC	X	X	
Ordenanza Regional	Madre de Dios. Conforman la Comisión Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas de Madre de Dios	012-2010-GRMDD/CR	X	X	X
Ordenanza Regional	Ayacucho. Aprueban Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas 2012 -2016 y conforman la Comisión Regional Multisectorial de Acción Contra la Trata de Personas en Ayacucho	013-2012 GRA/CR	X	X	X
Ordenanza Regional	Aprueban el Plan Regional contra la Trata de Personas en la Región Puno.	08-2014-GRP-CR	X	X	X
Resolución Ministerial	Norma Técnica de Salud para la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, equidad de género e interculturalidad de salud.	638-2006/MINSA	X	X	
Resolución Ministerial	Guía Técnica de atención integral de personas afectadas por La violencia basada en género	141 - 2007/MINSA	X	X	
Resolución Ministerial	Norma Técnica de Salud para la atención integral en la etapa de vida joven	944 - 2012/MINSA	X	X	
Resolución Ministerial	Lineamientos de Políticas de Salud de los/las Adolescentes.	107 - 2005/MINSA	X	X	
Resolución Ministerial	Aprueban "Protocolo para la atención y protección a víctimas y testigos del delito de Trata de Personas por parte de la policía".	1305-2013-IN-DGSD		X	X

³⁹ Resultado 17: Niñas, niños y adolescentes están protegidos integralmente ante situaciones de trata (sexual, laboral, mendicidad).

586898

NORMAS LEGALES

Jueves 12 de mayo de 2016 / **El Peruano**

Rango	Nombre	Número	Ámbito		
			Prevención	Protección, Asistencia y Reintegración	Persecución
Resolución Ministerial	Aprobar el Protocolo Intrasectorial para la atención a Víctimas de Trata de Personas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	203-2014-MIMP		X	
Resolución Ministerial	Aprueban Guía de Lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural, Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural, en la Gestión de los Servicios Públicos"	No. 124-2015-MC	X	X	
Resolución de Fiscalía de la Nación	Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos	1558 - 2008-MP-FN -		X	X
Resolución de Fiscalía de la Nación	Aprueban el "Protocolo de Ministerio Público para la atención a víctimas de Trata de Personas".	257-2014-MP-FN		X	X

1379249-1

Autorizan viajes de personal de la PNP a México y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 158-2016-IN

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS; el mensaje con referencia DECPI/FX 1100/16/GRMD, de fecha 21 de abril de 2016, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en México; y, el Memorándum Nº 1323-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de abril de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de fecha 9 de mayo del 2000, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, declaró procedente la solicitud de extradición formulada por la Sala Penal Superior Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del ciudadano peruano Leandro Wilson Flores Pérez, procesado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; en ese sentido con Resolución Suprema Nº 090-2000-JUS, de fecha 12 de mayo del 2000, el Estado peruano autorizó el pedido de extradición al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, mediante mensaje con referencia DECPI/FX 1100/16/GRMD, de fecha 21 de abril de 2016, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en México hace de conocimiento a la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Lima que, las autoridades mexicanas correspondientes han autorizado la extradición activa del ciudadano peruano Leandro Wilson Flores Pérez; motivo por el cual solicitaron los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, hacia territorio peruano;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 133-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de abril de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 14 al 19 de mayo de 2016, a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis Riega Wong, para que ejecuten la extradición activa antes mencionada;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Nº 1323-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de abril de 2016, la

Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Juan Alfredo Pérez Uriondo y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Joe Luis Riega Wong, del 14 al 19 de mayo de 2016, a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.